ESTUDIO PREVIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD.

El numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 el cual fue modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 establece que con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos y los pliegos de condiciones. Así mismo el numeral 7 artículo 25 de la Ley 80 de 1993 señala que la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.

De conformidad con los lineamientos previstos en los numerales 7 y 12 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que modifiquen, reglamenten o sustituyan, se procede a realizar el análisis de conveniencia y oportunidad para establecer la necesidad y oportunidad de realizar la presente contratación.

DEPENDENCIA QUE GENERA LA NECESIDAD.

SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA.

I. DESCRIPCIÓN DE NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Conforme lo establecido en el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia son fines esenciales del Estado "… *servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución Política de Colombia y las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a las personas residentes en Colombia en su honra, vida y bienes*."

Que el artículo 311 de la Constitución Política, dispone que al municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y las leyes.

Por su parte el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, es atribución de los alcaldes dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 113 y 288 de la Constitución Política, los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaborarán armónicamente para la realización de sus fines; igualmente, las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

Que el Artículo 3° de la Ley 489 de 1998 señala que la Función Administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad,

moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Que el artículo 4° de la precitada ley, establece que la finalidad de la Función Administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, entidades y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultado el interés general.

Que, en virtud de los principios de coordinación y colaboración armónica, el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, obliga a las autoridades administrativas a garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones y a prestar colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

Que el artículo 95 ibidem, determina que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

La Constitución Política en el numeral 6 del artículo 313 de la Constitución Política establece que le corresponde a los Concejos Municipales:

> *"6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta." (Se subraya).*

Por su parte la Ley 489 de 1998, prevé que las Sociedades de Economía Mixta *"… son organismos autorizados por la ley, constituidos bajo la forma de sociedades comerciales con aportes estatales y de capital privado, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial conforme a las reglas de Derecho Privado, salvo las excepciones que consagra la ley."*

Posteriormente la misma disposición dispone: "*Artículo 98. CONDICIONES DE PARTICIPACION DE LAS ENTIDADES PUBLICAS. En el acto de constitución de toda sociedad de economía mixta se señalarán las condiciones para la participación del Estado que contenga la disposición que autorice su creación, el carácter nacional, departamental, distrital o municipal de la sociedad; así como su vinculación a los distintos organismos para efectos del control que ha de ejercerse sobre ella."*

El Código de Comercio, en sus artículos 461 y subsiguientes establece: *"Artículo 461. Son de economía mixta las sociedades comerciales que se constituyen con aportes estatales y de capital privado.*

Las sociedades de economía mixta se sujetan a las reglas del derecho privado y a la jurisdicción ordinaria, salvo disposición legal en contrario.

Artículo 462. En el acto de constitución de toda sociedad de economía mixta se señalarán las condiciones que para la participación del Estado contenga la disposición que autorice su creación; el carácter nacional, departamental o municipal de la sociedad; así como su vinculación a los distintos organismos administrativos, para efectos de la tutela que debe ejercerse sobre la misma.

Artículo 463. En las sociedades de economía mixta los aportes estatales podrán consistir, entre otros, en ventajas financieras o fiscales, garantía de las obligaciones de la sociedad o suscripción de los bonos que la misma emita, auxilios especiales, etc. El Estado también podrá aportar concesiones.

Artículo 464. Cuando los aportes estatales sean del noventa por ciento (90%,) o más del capital social, las sociedades de economía mixta se someterán a las disposiciones previstas para las empresas industriales o comerciales del Estado. En estos casos un mismo órgano o autoridad podrá cumplir las funciones de asamblea de accionistas o junta de socios y de junta directiva.

(…)

Artículo 468. En lo no previsto en los artículos precedentes y en otras disposiciones especiales de carácter legal, se aplicarán a las sociedades de economía mixta, y en cuanto fueren compatibles, las demás reglas del presente Libro".

En materia jurisprudencial la Corte Constitucional respecto al acto de constitución prevé en Sentencia C-910-2007:4

"(…) Ahora bien, la vinculación de las sociedades de economía mixta a la Rama Ejecutiva, y su condición de entidades descentralizadas, implica consecuencias que emergen de la propia Constitución cuales son particularmente las siguientes: (i) que están sujetas un control fiscal en cabeza de la Contraloría General de la República, que toma pie en lo reglado por el artículo 267 de la Constitución, y que incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados; (ii) que están sujetas a un control político, que ejerce directamente el Congreso de la República en virtud de lo reglado por el último inciso del artículo 208 de la Constitución Política. (iii) que de conformidad con lo prescrito por el artículo 150 numeral 7, según el cual al Congreso le corresponde "crear o autorizar la constitución de ... sociedades de economía mixta" del orden nacional, su creación o autorización tiene que producirse mediante ley. Correlativamente, en los órdenes departamental y municipal esta misma facultad se le reconoce a las asambleas y concejos, según lo prescriben lo artículos 300 numeral 78 y 313 numeral 6, respectivamente, por cual en dichos niveles las empresas de servicios públicos que asumieran la forma de sociedades de economía mixta deben ser creadas o autorizadas mediante ordenanza o acuerdo, según sea el caso; (iv) que les son aplicables las inhabilidades para la integración de órganos directivos a que aluden los artículos 180-3, 292 y 323 de la Carta; (v) que en materia presupuestal quedan sujetas a las reglas de la ley orgánica del presupuesto; (vi) que en materia contable quedan sujetas a las reglas de contabilidad oficial.

Estas consecuencias derivadas de la vinculación de las sociedades de economía mixta a la Rama Ejecutiva han sido destacadas por la jurisprudencia de esta Corporación, que al respecto ha vertido los siguientes conceptos:

(...) es posible concluir que las sociedades de economía mixta, pese su naturaleza jurídica específica (regulación basada en las normas del derecho privado, ejecución de actividades industriales o comerciales, ánimo de lucro, entre otros aspectos) no pierden su carácter de expresiones de la actividad estatal, amén del aporte público en la constitución del capital social y la consiguiente pertenencia a la administración pública, en la condición de entidades descentralizadas. De esta manera, no es acertado sostener que la participación de particulares en la composición accionaria y la ejecución de actividades comerciales en pie de igualdad con las sociedades privadas sean motivos para excluir a las sociedades de economía mixta de la estructura del Estado y de los controles administrativos que le son propios y cuya definición hace parte de la potestad de configuración normativa de que es titular el legislador. Con base en esta última consideración, la sentencia C-629/03 concluyó que "la propia Constitución, como se ha visto, determina consecuencias directas de la circunstancia de que una sociedad comercial tenga el carácter de sociedad de economía mixta y hace imperativa la vigilancia seguimiento y control de los recursos estatales, cualquiera sea la forma de gestión de los mismos, en los términos que prevea la ley."

Adicionalmente, la vinculación a la Rama Ejecutiva implica que a pesar de que las sociedades de economía mixta, como entidades descentralizadas, gozan de autonomía jurídica, de todas maneras, no son organismos independientes, sino que están sujetas a cierto control por parte de la Administración central. Al respecto, la teoría general del Derecho Administrativo explica que, aunque las entidades descentralizadas por servicios no están sujetas a un control jerárquico, reservado para la administración centralizada, en cambio si son objeto de un control llamado "de tutela" por parte de las entidades a las que se vinculan. El desarrollo legislativo relativo al control administrativo de tutela que recae sobre las sociedades de economía mixta en virtud de su vinculación a la Rama Ejecutiva hoy en día está contenido en la Ley 489 de 1998, cuyos artículos 41, 98 y 99 prescriben en su orden (i) que en el nivel nacional, "los ministros y directores de departamento administrativo orientan y coordinan el cumplimiento de las funciones a cargo de ... las sociedades de economía mixta que les estén adscritas o vinculadas o integren el Sector Administrativo correspondiente" (art. 41); (ii) que "en el acto de constitución de toda sociedad de economía mixta se señalarán las condiciones para la participación del Estado que contenga la disposición que autorice su creación, el carácter nacional, departamental, distrital o municipal de la sociedad; así como su vinculación a los distintos organismos para efectos del control que ha de ejercerse sobre ella" (art. 98); y (iii) que "la representación de las acciones que posean las entidades públicas o la Nación en una Sociedad de Economía Mixta corresponde al Ministro o Jefe de Departamento Administrativo a cuyo despacho se halle vinculada dicha Sociedad" y que "cuando el accionista sea un establecimiento público o una empresa industrial y comercial del Estado, su representación corresponderá al respectivo representante legal, pero podrá ser delegada en los funcionarios que indiquen los estatutos internos" (art. 99).(…)".

La Superintendencia de Sociedad a través de oficio 220-109549 del 13 de agosto de 2015 se pronunció en torno a las características de las sociedades de economía mixta, en los siguientes términos:

> *"(…)*
> *3) CONFORMACIÓN DE UNA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA. LEY DE CREACIÓN (…)*
>
> *Sobre la definición dada por la ley, se extraen las siguientes características:*
>
> *Son de creación o autorización legal, en donde la norma que le da nacimiento debe ser entendida en sentido formal, pues es ley por su origen y contenido, no siendo general y abstracta, sino particular y concreta. Hecha por el legislador esta concreción, debe dejarse en claro que se mantiene la regla según la cual para la constitución de una sociedad de economía mixta debe mediar autorización legal, y establecerse su carácter de nacional, departamental, distrital o municipal, así como su vinculación a los distintos organismos para ejercer sobre ella un control, lo que implica una concatenación concreta de normas dirigidas a un mismo objetivo, cual es la tutela de las sociedades en las que existen aportes estatales.*
>
> - *Tienen el carácter de sociedades comerciales,*
> - *Cumplen actividades industriales o comerciales,*
> - *El capital está integrado por aportes del Estado y de los particulares,*
> - *Están definidas las condiciones en las cuales participa el Estado,*
>
> *Determinación de la vinculación a los distintos organismos para efectos del control que habrá de ejercerse sobre ella, Para su formación, las sociedades de economía mixta deben ajustarse además de la ley de su creación, a las reglas que gobiernan el contrato social con las limitaciones señaladas por la Constitución y la misma ley, al cual deben concurrir la voluntad oficial por medio de las entidades públicas participantes y la del sector privado, ya que de acuerdo con el artículo 101 del Código de Comercio, para que aquél sea válido respecto de cada uno de los asociados, se hace necesaria la presencia de una capacidad legal y un consentimiento exento de error esencial, fuerza o dolo, y que las obligaciones que se hayan contraído tengan objeto y causa lícitas."*

Mediante Acuerdo No. 004 del 31 de mayo de 2024, el Concejo, sintonizado con su apuesta al avance del progreso municipal adoptó el Plan de Desarrollo Municipal de Sitionuevo Magdalena para la vigencia 2024-2027, "**SITIONUEVO AVANZA**", que en su programa formación para el trabajo, trato la necesidad de la constitución de una sociedad de economía mixta para transformar la gestión de los servicios públicos de acueducto, saneamiento básico y aseo; tránsito y movilidad; fomento del desarrollo urbano y rural a partir de la ejecución de proyectos productivos, de inversión social, infraestructura, movilidad, agroindustriales y de energías renovables, entre otros sectores de la economía y a través de este modelo institucional compuesto promover y adelantar el desarrollo sostenible y socioeconómico del municipio con un impacto regional que permita la sostenibilidad de la región y el bienestar social, constituyéndose en un instrumento para la ejecución de este Plan de Desarrollo y subsiguientes, mientras dure la sociedad.

Que el Concejo Municipal, previa iniciativa del Alcalde, aprobó el Acuerdo 008 del 30 de agosto de 2024, *"por medio del cual se autoriza al Alcalde Municipal de Sitionuevo para constituir una sociedad de economía mixta que apoye a la transformación de Sitionuevo, Magdalena en un municipio inteligente y sostenible"*

Que el municipio de Sitionuevo, Magdalena constituyó por documento privado y registro en Cámara de Comercio, la sociedad por acciones simplificadas, de economía mixta, de naturaleza comercial denominada **SITISEM** SAS., entidad de régimen descentralizado por servicios del orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, capital independiente, sometida al régimen de derecho privado en su organización, funcionamiento y desarrollo de su actividad, en especial las disposiciones contenidas en Ley 1258 de 2008 y las normas del Código de Comercio que le sean aplicables, con excepción de aquellos aspectos regulados expresamente en la ley y por tanto le apliquen las reglas de derecho público.

Que en el acta de constitución de **SITISEM** SAS, se dispuso como objeto social: *"…la realización de toda actividad comercial y empresarial lícita que propendan por el desarrollo sostenible y objetivo de los territorios, que le permita agregar competitividad al municipio a través de actividades productivas y de servicio celebrando todos los actos, negocios jurídicos, convenios y contratos, realizar todo tipo de alianzas y acuerdos empresariales, asimismo ejecutar planes y programas de acuerdo con el artículo 107 de la Ley 489 de 1998 y crear y ser parte de otras sociedades o empresas que contribuyan al desarrollo sostenible, económico, social, ambiental y cultural, incluyendo pero sin limitarse (…)*".

Que dentro de las disposiciones del acuerdo 008 de 2024, en su artículo primero, parágrafos 1, se señala:

> *"Parágrafo primero**; La Sociedad de Economía Mixta está autorizada para participar en la constitución de sociedades filiales de economía mixta indirectas de orden Municipal**, en los términos del artículo 49 y 94 de la Ley 489 de 1998.*
> *La autorización que por este Acuerdo se confieren, deberá ejercerse conforme la Ley 489 de 1998, para la constitución de sociedades filiales y demás normas que la modifiquen o adicionen.*
> *La organización, funcionamiento y régimen jurídico de los actos, servidores y relaciones con terceros de las sociedades filiales que se autoriza a constituir, se sujetarán al código de comercio y a las disposiciones del derecho privado y del derecho público en lo que corresponda." (negrillas fuera de texto).*

Que el Plan de Desarrollo 2024 2027 SITIONUEVO AVANZA constituye una apuesta común de desarrollo sostenible construido de manera técnica y participativa tanto por el equipo de gobierno municipal, como por la población Sitionuevera, quienes en su rol de actores principales generaron las bases estratégicas y diagnosticas de lo que será la guía de este periodo de gobierno.

EI Plan de Desarrollo Municipal aprobado mediante el Acuerdo 004 de 2024 denominado "SITIONUEVO AVANZA 2024-2027" "en el cual se establecen cuatro componentes estratégicos que

serán utilizados para la contribución a la política pública del municipio y cada uno de estos se encuentra relacionado con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y los distintos ejes estratégicos que han sido propios dentro del Plan de Desarrollo Nacional y Departamental.

Los cuatro ejes estratégicos del PDM aprobado son:

- Sitionuevo avanza en desarrollo social e inclusión.
- Sitionuevo avanza en sostenibilidad ambiental.
- Sitionuevo avanza en Desarrollo Económico.
- Sitionuevo avanza en infraestructura institucional y buen gobierno.

Que, en cada uno de estos ejes del Plan de Desarrollo Municipal, para el cuatrienio 2024-2027, se desarrolla el enfoque bajo el cual se trabajaran las inversiones de orden municipal en infraestructura institucional y social para el municipio de Sitionuevo, Magdalena, así mismo contempla entre otros proyectos los orientados a realizar el mejoramiento de la infraestructura y administración de la malla vial, Red de Parques, espacio público y buscando con ello garantizar el desarrollo urbano y rural, la integración regional y la movilidad segura a través del mejoramiento del sistema vial del Municipio, proyectos que como finalidad contemplan mejorar la calidad de vida, fortalecer [as condiciones para la competitividad del municipio a nivel local y nacional.

Estos proyectos, para lograr la magnitud requerida por el Municipio, en el contexto del PDM "Sitionuevo Avanza" requieren tener una ruta clara de financiamiento de las apuestas programáticas y de los compromisos de gobierno mediante la identificación, planeación, formulación, ejecución y evaluación de todos y cada uno de los instrumentos que en materia de gestión financiera se cuenta, identificando y articulando en todos ellos las potenciales fuentes de recursos y su adecuada aplicación a los propósitos de desarrollo.

Es por ello que la municipalidad debe ejecutar acciones orientadas a dotar a la entidad estatal de recursos, bienes, obras y servicios destinados al desarrollo de sectores prioritarios de la economía, para ello debe lograr la articulación entre los diferentes instrumentos financieros disponibles para realizar sus propósitos de gobierno y de desarrollo y materializar cada día más y mejores recursos para la atención de sus competencias y las necesidades de su comunidad.

Para el logro de los propósitos formulados en su Plan de Desarrollo, el Municipio puede financiar sus programas y metas con recursos complementarios a los tributarios y trasferencias; estos recursos se enmarcan en nuevas alternativas de financiación de proyectos de inversión; ya que sin duda, uno de los grandes retos de los gobernantes es articular las diferentes fuentes de financiación, para ello, la Administración organizó desde el inicio de su periodo un sistema de financiamiento territorial coordinado y vinculado con todas las opciones financieras disponibles para materializar las apuestas estratégicas de desarrollo, estableciendo como estrategia la búsqueda de involucrar tanto al sector público como al privado en asistencia técnica, apoyo en la formulación y estructuración de proyectos, financiamiento y ejecución de obras que permitan no solo ejecutar obras sino

mantener a largo plazo infraestructura pública para ofrecer servicios adecuados a los ciudadanos, logrando reunir las fortalezas del sector privado y del sector público; donde cada parte se dedica a lo que mejor sabe hacer.

Esta estrategia contribuye a mejorar los niveles de crecimiento económico, las condiciones sociales y aumentar la competitividad de la entidad, permitiendo la planeación óptima de los recursos fiscales, garantizando un esquema de pagos que se acople a las expectativas del marco fiscal vigente, logrando el apalancamiento financiero de los recursos propios y recursos con destinación específica de la Administración Municipal.

La administración Municipal a priorizado los siguientes proyectos:

Proyecto 1: "MEJORAMIENTO y REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL Y LA ESTRUCTURA VIAL DEL MUNICIPIO DE SITIO NUEVO".

Proyecto 2: "PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA PLAZAS Y PARQUES".

Para garantizar su ejecución, mantenimiento y conservación, atendiendo a las siguientes razones:

Proyecto 1: "MEJORAMIENTO y REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL Y LA ESTRUCTURA VIAL DEL MUNICIPIO DE SITIO NUEVO".

- MALLA VIAL.

SECTOR INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE.

Las condiciones de la malla vial y las redes de transporte tienen una influencia importante con las estructuras y modelos de desarrollo territorial, como también con el dinamismo de los planes locales que pueden impulsar o limitar la ejecución de acciones que mejoren la calidad de vida de los habitantes y que reduzcan los desequilibrios sociales, también puede afectar de manera específica la calidad de la movilidad a causa de congestión vehicular, mala comunicación entre habitantes, retrasos en el transporte de bienes y mercancías, sumado a otros impactos, como pueden ser los de tipo ambiental y social que reducen el bienestar de las personas.

En relación a lo social, se tiene que las vías hacen parte del espacio urbano que a su vez se integra por el espacio de producción, el espacio social y el espacio de circulación, siendo un concepto que se ve afectado con frecuencia por el deterioro de las condiciones físicas del mismo y que no permiten un óptimo aprovechamiento de parte de la comunidad que converge en el lugar.

El principal problema que se visualiza es el mal estado en que se encuentran en su totalidad las vías del Municipio, es de resaltar el abandono y la falta de mantenimiento, para la recuperación de las mismas, unos factores determinantes es la falta de inversión por parte del gobierno local y de algunas entidades competentes, otro factor importante es el

taponamiento e inundaciones causadas por el Rio Magdalena la cual han contribuido a que gran parte de la malla vial se encuentre en un pésimo estado e intransitable , lo cual trae como consecuencia la imposibilidad del transporte hacia veredas y corregimientos.

Esta situación define la necesidad de obras de conectividad local, así como la conectividad entre el casco urbano y corregimientos con las veredas y viceversa, cuya naturaleza precisa requiere de un mantenimiento actualizado y oportuno de la situación y estado de uso de la red terciaria de caminos. Estas obras de conectividad local pueden resolver cuellos de botellas en la interconexión de rutas provinciales y nacionales. También se detectan necesidades en la conexión de tipo regional, así como la conveniencia de facilitar la operación rápida y ágil hacia los centros de mercadeo y comercialización ubicados en el territorio.

VIAS ZONA URBANA.

Las vías urbanas permiten la movilidad constante de personas y automotores, a la vez que hace parte del espacio público que comparten de forma diaria los habitantes, por lo que se necesita de estructuras viales que brinden las mejores especificaciones técnicas, calidad y confort para la población

El aspecto vial es un aspecto importante con el cual se define el trazado y el desarrollo urbano de los poblados. Las condiciones físicas de las vías urbanas del Municipio de Sitio Nuevo en su totalidad son precarias, con ligeras excepciones.

Los tramos priorizados por la administración para iniciar actividades se encuentran en el cuadro anexo vías priorizadas para inversión; ubicadas en la zona urbana del municipio de Sitionuevo inversiones que contemplan las siguientes actividades principales:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN
1	EXPLANACIÓN – PAVIMENTO
1.1	EXCAVACIÓN VARIAS SIN CLASIFICAR
1.2	SEPARACIÓN DE SUELOS SUBRASANTE Y CAPAS GRANULARES CON GEO TEXTIL NY 1600
2	SUB-BASES Y BASES – PAVIMENTO
2.1.	SUB-BASE GRANULAR CLASE C e=0,20 m
2.2.	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PEDRAPLEN COMPACTADO e= 0,40m
3	**PAVIMENTOS – PAVIMENTO**
3.1.	PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO MR=3,8 MPA e=0,20m
3.2	BORDILLO EN CONCRETO VACIADO EN SITU; NO INCLUYE LA PREPARACIÓN DE LA SUPERFICIE DE APOYO de 0,15 X 0,20 mts.
3.3.	CONSTRUCCIÓN DE ANDEN EN CONCRETO DE 21 MPA ESPESOR DE 0,10 m

3.4.	CANASTILLA DE ACERO PARA SOPORTE DE DOVELAS
3.5	CORTE Y SELLADO DE JUNTAS DE PAVIMENTO EN CONCRETO
4	**OBRAS DE PROTECCIÓN Y PAVIMENTO**
4.1.	ACERO DE REFUERZO GRADO 60
5	**OTRAS ACTIVIDADES**
5.1	REPARACIÓN DE ACOMETIDAS DE ACUEDUCTO
5.2	REPARACIÓN DE ACOMETIDAS DE ALCANTARILLADO
5.3	RETIRO DE MATERIAL DE DEMOLICIÓN Y EXCAVACIÓN A BOTADERO AUTORIZADO
5.4	REALCE DE MANHOLES
5.5.	SEÑALES VERTICALES DE TRANSITO TIPO 1 CON LAMINA RETROREFLECTIVA TIPO III (75 X 75) cm
5.6	MANEJO DE AGUAS NO POTABLES Y CONTROL DE NIVEL FREATICO

Teniendo en cuenta el lugar estratégico que tiene el municipio y lo cercano y el aspecto logístico y de servicios que pretende el municipio en los próximos 16 años, adicional teniendo en cuenta la navegabilidad del rio grande de la Magdalena, es prioritario que el municipio de Sitionuevo cuente con una malla vial competitiva con visión de progreso. Es por ello que en nuestro plan de desarrollo se prioriza la Necesidad de tener una malla vial que impulse la competitiva del Municipio.

En el Plan de Desarrollo 2024-2027, todos los sectores se ven afectados por el mal estado de las vías, plasmándose en este PD, problemáticas y soluciones como:

Sector agropecuario: Problemática: Vías terrestres en mal estado que dificultan el tránsito de los campesinos para sacar sus productos. Las cosechas se pierden por caminos en mal estado. Soluciones: Arreglos de vías para que los campesinos puedan sacar sus productos. Sector Salud: Problemática Difícil acceso del personal médico. Soluciones: Mejoramiento de vías.

Sector educación: El transporte escolar deja a los menores de edad en un tramo muy alejado de sus hogares por el poco acceso. Deserción escolar por difícil acceso a las escuelas. Soluciones: Mejoramiento de vías para que los estudiantes vayan a las escuelas y para que los maestros puedan llegar también; Pocas oportunidades de empleo Presentar proyectos que generen empleo, como limpieza caños y vías terciarias.



Para el PD del Municipio de Sitionuevo, un Indicador de Producto del Eje Estratégico Sitionuevo Avanza en Infraestructura e Institucionalidad y Buen Gobierno, hace referencia al Sector Transporte - Infraestructura red vial primaria Pavimentación de vías primarias y terciarias, en las cuales se invertirá conforme la priorización efectuada por el municipio.

Proyecto 2: "PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA PLAZAS Y PARQUES.

- **PARQUE DE PLAZA CENTRAL DEL MUNICIPIO DE SITIONUEVO:**

El municipio de Sitionuevo, es una de las poblaciones más antiguas del Departamento del Magdalena, empezó a formarse en 1550, cuando los indígenas establecidos en el lugar sintieron la presencia de conquistadores interesados en la explotación agropecuaria del territorio. Se encuentra localizado en las Lomas de Aguas Vivas, sobre la margen derecha del Río Magdalena, a 4 kilómetros de la ciudad de Barranquilla. Se identificaron algunos patrimonios materiales como: el palacio municipal, la Iglesia San José, la plaza municipal de Sitio Nuevo, el mercado municipal, Casona la piragua y el edificio Torres Villa.

Como vemos dentro de sus referentes arquitectónicos se encuentran algunos parques, plaza, iglesias, Espacios que han dado pie a diversos momentos históricos tanto cotidianos como momentos grandes de la historia del municipio.

En estos espacios públicos, destaca la plaza central, es antigua y por muchos años ha sido un punto olvidado dentro de la agenda de los mandatarios locales y departamentales, esto puede observarse en las pocas intervenciones que se le han realizado y lo existente tiene en su diseño arquitectónico obsolescencia, gran nivel de deterioro y bajo nivel de acondicionamiento para el disfrute seguro de todo tipo de población.

Esta área presenta lugares oscuros, que albergan cierto nivel de inseguridad, no presentan adecuación para las personas con movilidad reducida y comúnmente no son puntos de desarrollo económico local, sino que al contrario se convierten en espacios de

contaminación ambiental, visual, donde se presentan conflictos por el uso inadecuado del suelo y ocupaciones indebidas del espacio público.

Es por eso que, con el propósito de solventar las necesidades de los habitantes de una comunidad, se determina que en las Ciudades o Polis en las que vive, es necesario contar con Espacios donde la población pueda asistir de manera constante a realizar actividades recreo deportivas, culturales y sociales que fomenten las costumbres y el desarrollo de una vida sana.

El Municipio de Sitionuevo con el propósito de contar con mejores espacios públicos que fomente una vida sana en sociedad, requiere implementar estrategias concretas que le permitan alcanzar estándares ambientales y de bienestar para los ciudadanos, con el propósito que se encuentre la entidad territorial a la altura de los territorios de su nivel en el país y garantizar a los conciudadanos el uso y goce del espacio público como derecho elevado al orden constitucional, dándose a este la posibilidad de crear, recuperar, mantener y estructurar la red de parques y especio público basada en el desarrollo urbano del municipio, del medio ambiente y de la vida en un ambiente sano, esto con el fin de generar áreas comunes que puedan ser utilizadas por los jóvenes, adultos, adultos mayores y la comunidad en general en los ratos libres y de Ocio.

Por otro lado, la aplicación de una política de administración, operación y mantenimiento preventivo y correctivo del espacio público permitirá que la red de parques que hacen parte del Municipio de Sitionuevo, generen plazas, espacios de convivencia social, y un sistema vial mucho más seguro para los jóvenes, niños y población en general.

La recuperación del parque en la plaza central del Municipio de Sitionuevo, hace parte de los proyectos de infraestructura contenidos en el Plan de Desarrollo en el eje estratégico Sitionuevo avanza en desarrollo social e inclusión, trazando como meta la construcción de parque recreo deportivo en el sector de deporte y recreación; el cual busca recuperar, conservar y actualizar las funciones de esta área actualizándolas como áreas verdaderamente activas del Municipio. Ya que ella representa desde el punto de vista de la memoria urbana del territorio, un hito histórico de alto valor emblemático.

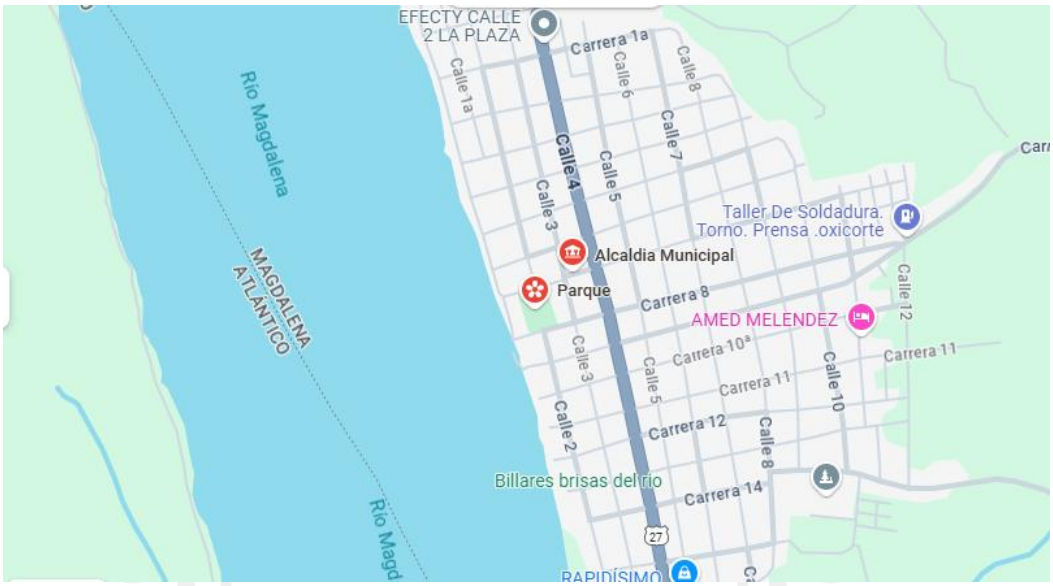
Para ello el proyecto contempla una intervención de más de 3.500 metros cuadrados, de los cuales un alto porcentaje serán dedicados a zonas verdes, además tendrá espacios de esparcimiento mobiliario urbano; entre otros espacios, por ello contempla como actividades principales:

ITEM	DESCRIPCIÓN
1	PRELIMINARES
2	CERRAMIENTO
3	CONCRETOS / Lozas de Concreto
4	INSTALACIONES ELÉCTRICAS

5	INSTALACIONES HIDRÁULICAS
6	DOTACIÓN (Escenario deportivos adecuados básquets, voleibol, futbol) (Parque infantil completo) (Equipos y juegos Biosaludables)
7	ORNAMENTACIÓN (PLANTA ESPECIES NATIVA DE LA REGIÓN, ABONO Y RELLENO ORGÁNICO)
8	SARDINELES Y RELLENOS
9	CONSTRUCCIÓN DE CÚPULA SOBRE TARIMA
10	CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE RECOLECCIÓN DE AGUAS LLUVIAS
11	PINTURA
12	MOBILIARIO URBANO
13	LIMPIEZA GENERAL

Impactos y beneficios

- Protección y valorización de la arquitectura patrimonial existente
- Nuevos espacios para el encuentro y la realización de eventos culturales, recreativos y deportivos
- Recuperación de zonas de gran deterioro e ilegalidad mejorando las condiciones urbanas y atrayendo nuevos negocios
- Gestión del agua lluvia y escorrentía urbana, haciendo visible los procesos del agua en el municipio.
- Revegetalización del Centro Histórico del municipio, creando y mejorando condiciones de aprovechamiento y uso del espacio público.



Que el municipio a través del Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 "SITIONUEVO AVANZA" identificó la SEM como un vehículo idóneo que permite a través de la preparación, financiación, estudios, administración, ejecución y evaluación de proyectos de inversión promoviendo capacidad de desarrollo territorial y favoreciendo el mejoramiento de la calidad de vida de la población con una oferta de servicios orientada a estructuración, gestión y gerencia de proyectos.

SISTISEM SAS pretende acompañar al municipio de Sitionuevo – Magdalena en la ejecución de: BRINDAR ASISTENCIA TÉCNICA EN LA REVISIÓN, GESTIÓN, GERENCIA Y EVALUACIÓN DEL PROYECTO "DE LOS PROYECTOS DEL MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL E INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA, PLAZAS Y PARQUES".

Que La Ley 1551 de 2012, los Municipios gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la constitución y la ley y tienen entre otros los derechos a ejercer las competencias que le corresponda conforme a la constitución y a la ley y administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

El programa Sitionuevo Avanza en Infraestructura, propone una ambiciosa agenda de inversión en infraestructura con el objetivo de potenciar la conectividad, la accesibilidad, el mejoramiento de la prestación de los servicios públicos y, en última instancia, la calidad de vida de los ciudadanos. Estas iniciativas se alinean armónicamente con las metas delineadas en el Plan de Desarrollo para el período 2024-2027, particularmente en lo que respecta al desarrollo de infraestructura red vial regional.

Por estas razones es necesaria la realización del proceso contractual el cual consiste en BRINDAR ASISTENCIA TÉCNICA EN LA REVISIÓN, GESTIÓN, GERENCIA Y EVALUACIÓN DEL PROYECTO "OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA CABECERA MUNICIPAL Y SUS CORREGIMIENTOS EN EL MUNICIPIO DE SITIONUEVO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA".

Por mandato constitucional según el artículo 366 y en concordancia con el artículo 5 de la Ley 142 de 1994, es deber del estado a través de la administración pública, mejorar la calidad de vida de la población mediante la gestión y prestación eficiente de los servicios.

II. DE LA FORMA DE SATISFACER LA NECESIDAD.

En la actualidad el Municipio de Sitionuevo no cuenta con los recursos necesarios para ejecutar un proyecto de la magnitud que se requiere, el cual abarca la elaboración de los diseños, construcción de diferentes vías, desarrollos viales, escenarios deportivos, parques y plazas en el Municipio, por tal motivo se requiere acudir a una figura jurídica que permita financiar una inversión de aproximadamente 11.000.000.000 M/CTE (Once mil millones de pesos), es por eso que la Sociedad de Economía Mixta como brazo ejecutor en conjunto con su aliado estratégico, tenga la capacidad de porque materializar operaciones de crédito público en cabeza de su entidad descentralizada.

a. Operaciones de Crédito Público (entes descentralizados del orden territorial).

Siguiendo lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 41 de la ley 80 y en el decreto reglamentario 2681 de 1993 (actualmente decreto 1068 de 2015), se hace necesario dotar a la entidad de recursos con plazo para su pago.

Dentro de las diferentes operaciones de crédito público en encontramos “la contratación de empréstitos, la emisión, suscripción y colocación de bonos y títulos valores, los créditos de proveedores y el otorgamiento de garantías para obligaciones de pago a cargo de las entidades estatales.”

Al respecto, el denominado crédito de proveedores se incorporó en la ley 80 de 1993 con el fin de que las Entidades sus entidades descentralizadas pudiesen valerse de recursos para la ejecución de sus proyectos de importancia estratégica.

El contrato de crédito de proveedores se encuentra definido en el decreto 1068 de 2015, en el artículo 2.2.1.2.3.1. como aquél mediante el cual “se contrata la adquisición de bienes o servicios con plazo para su pago.”. Al igual que los contratos con establecimientos financieros tanto con la banca comercial, como entidades financieras de carácter público y privado

En el decreto 1068 de 2015, en los artículos 2.2.1.5.2. y siguientes, se establecieron las condiciones concretas que permitirán cumplir con el deber de selección objetiva para el caso de las operaciones de crédito. Inicialmente, en la fase de planeación del contrato, además del cumplimiento de las condiciones generales dispuestas en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y en especial lo establecido en el artículo 2.1.1.5.2. del decreto 1068 de 2015 las entidades tienen la obligación de “evaluar diferentes formas de financiamiento” y analizar “la conveniencia financiera y fiscal de realizar tales operaciones frente al financiamiento con recursos diferentes del crédito.”.

También en el parágrafo del mismo artículo 2.2.1.5.2. se estableció que el “Departamento Nacional de Planeación elaborará indicadores, evaluará la evolución del gasto y del déficit de las entidades

territoriales y sus descentralizadas.", y que con "base en tales indicadores, dicho organismo presentará al Ministerio de Hacienda y Crédito Público las recomendaciones necesarias para asesorar a las entidades territoriales sobre la utilización eficiente del crédito, procurando un incremento en el esfuerzo fiscal de las mencionadas entidades".

Por su parte, el artículo 2.2.1.5.3 del decreto 1068 de 2015 estableció las condiciones específicas que permitirán cumplir con el deber de selección objetiva para la celebración de esta clase de contratos.

El parágrafo 2 del artículo 41 de la ley 80 de 1993 mantuvo la vigencia de las reglas que regularon las operaciones de crédito internas de los municipios y departamentos en los decretos 1333 y 1222 de 1986, respectivamente.

Ahora bien, el pasado mes de febrero de 2025 se celebró reunión de CONFIS, donde se tuvieron en cuenta cada uno de los requisitos exigidos en la norma para proceder con la solicitud de facultades al Honorable Concejo municipal; En dicha reunión se realizaron los siguientes trámites administrativos:

1.Revisión del Plan de Desarrollo Distrital y las certificaciones correspondientes sobre la inclusión del proyecto en el Plan de Inversiones del Municipio de acuerdo a lo previsto en el literal b) del artículo 5º de la Ley 152 de 1994.

b) Las metas nacionales y sectoriales de la acción estatal a mediano y largo plazo y los procedimientos y mecanismos generales para lograrlos;

2. Se emitió concepto favorable de conformidad con lo establecido en el artículo 279 del Decreto 1333 de 1986, el cual contempló el análisis de los siguientes aspectos:

1. Estudio económico que demuestre la utilidad de las obras o inversiones que se van a financiar y su sujeción a los planes y programas que estén adelantando las administraciones seccionales y municipales, acompañado de la proyección del servicio de la deuda que se va a contraer.

3. La entidad, elaboró la conveniencia técnica y económica del proyecto, de la mano del estudio de Hacienda acerca del estado de la deuda pública y valor de su servicio anual, certificada por la autoridad competente, y presupuesto de rentas y gastos de la vigencia en curso y sus adicciones y modificaciones legalmente autorizadas.

4. En dicho estudio se revisaron los requisitos de la ley 358 de 1997 artículo primero y el parágrafo 2, inciso 3 del artículo segundo, así:

Se estableció la viabilidad para transferir a la SEM SITISEM cumpliendo los parámetros de lo establecido en la ley 358 de 1997, y se estableció que la renta esta disponible a partir de 2025 para que con este flujo se pueda transferir y que sea la entidad SITISEM que se endeude y sea quien ejecute las inversiones.

6. Se ordenó la inclusión en el marco fiscal de mediano plazo la transferencia según lo atendido en la ley 819 de 2003 artículo 7.

7. Se ordenó que una vez aprobado el proyecto y determinados los montos y el cronograma de ejecución, deberá incorporarse en el respectivo presupuesto de acuerdo con lo señalado en el artículo 34 del decreto 111 de 1996.

En relación a los temas de la autorización para la que las entidades del orden territorial tanto del orden central como del orden territorial, están compiladas en este decreto.

2.1. DEFINICIONES GENERALES.

Artículo 2.2.1.1.1. Operaciones de crédito público. Son operaciones de crédito público los actos o contratos que tienen por objeto dotar a la entidad estatal de recursos, bienes o servicios con plazo para su pago o aquellas mediante las cuales la entidad actúa como deudor solidario o garante de obligaciones de pago.

Dentro de estas operaciones están comprendidas, entre otras, la contratación de empréstitos, la emisión, suscripción y colocación de títulos de deuda pública, los créditos de proveedores y el otorgamiento de garantías para obligaciones de pago a cargo de entidades estatales.

Para efectos de lo dispuesto en el presente título, las operaciones de crédito público pueden ser internas o externas. Son operaciones de crédito público internas las que, de conformidad con las disposiciones cambiarias, se celebren exclusivamente entre residentes del territorio colombiano para ser pagaderas en moneda legal colombiana. Son operaciones de crédito público externas todas las demás. Se consideran como residentes los definidos en el artículo 2.17.1.2. del Título 1 de la Parte 17 del presente Decreto Único Reglamentario.
(Art. 3 Decreto 2681 de 1993)

Artículo 2.2.1.1.2. Actos asimilados a operaciones de crédito público. Los actos o contratos análogos a las operaciones de crédito público, mediante los cuales se contraigan obligaciones con plazo para su pago, se asimilan a las mencionadas operaciones de crédito público.

Dentro de los actos o contratos asimilados a las operaciones de crédito público se encuentran los créditos documentarios, cuando el banco emisor de la carta de crédito otorgue un plazo para cubrir el valor de su utilización y la novación o modificación de obligaciones, cuando la nueva obligación implique el otorgamiento de un plazo para el pago.

A las operaciones de crédito público asimiladas con plazo superior a un año, les serán aplicables las disposiciones relativas a las operaciones de crédito público, según se trate se operaciones internas o externas y la entidad estatal que las celebre. En consecuencia, las operaciones de crédito público asimiladas con plazo igual o inferior a un (1) año, están autorizadas por vía general y no requerirán los conceptos mencionados en el parágrafo 2 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.
(Art. 4 Decreto 2681 de 1993)

Artículo 2.2.1.1.3. Operaciones de manejo de la deuda pública. Constituyen operaciones propias del manejo de la deuda pública las que no incrementan el endeudamiento neto de la entidad estatal y contribuyan a mejorar el perfil de la deuda de la misma. Estas operaciones, en tanto no constituyen un nuevo financiamiento, no afectan el cupo de endeudamiento.

Dentro de las anteriores operaciones se encuentran comprendidas, entre otras, la refinanciación, reestructuración, renegociación, reordenamiento, conversión o intercambio, sustitución, compra y venta de deuda pública, los acuerdos de pago, el saneamiento de obligaciones crediticias, las operaciones de cobertura de riesgos, la titularización de deudas de terceros, las relativas al manejo de la liquidez de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional y todas aquellas operaciones de similar naturaleza que en el futuro se desarrollen.

Las operaciones de intercambio o conversión de deuda pública se podrán realizar siempre y cuando tengan por objeto reducir el valor de la deuda, mejorar su perfil o incentivar proyectos de interés social o de inversión en sectores prioritarios.
Parágrafo. Las operaciones que impliquen adición al monto contratado o incremento en el endeudamiento neto de la entidad deberán tramitarse conforme a lo dispuesto en el presente título para la contratación de nuevos empréstitos.
(Art. 5 Decreto 2681 de 1993)

Artículo 2.2.1.1.4. Operaciones conexas. Se consideran conexas a las operaciones de crédito público, a las operaciones asimiladas o a las de manejo de la deuda pública, los actos o contratos relacionados que constituyen un medio necesario para la realización de tales operaciones.

Son conexos a las operaciones de crédito público, entre otros, los contratos necesarios para el otorgamiento de garantías o contragarantías a operaciones de crédito público; los contratos de edición, colocación, incluida la colocación garantizada, fideicomiso, encargo fiduciario, garantía y administración de títulos de deuda pública en el mercado de valores, así como los contratos para la calificación de la inversión o de valores, requeridos para la emisión y colocación de tales títulos en los mercados de capitales.

Igualmente son conexos a operaciones de crédito público, a las operaciones asimiladas a éstas o a las de manejo de la deuda, los contratos de intermediación necesarios para llevar a cabo tales operaciones y los de asistencia o asesoría necesarios para la negociación, contratación, o representación de la entidad estatal en el exterior que deban realizarse por personas o entidades expertas en estas materias.

Las operaciones conexas se contratarán en forma directa, sin someterse al procedimiento de licitación o concurso de méritos.
(Art. 6 Decreto 2681 de 1993)

2.2. OPERACIONES DE CREDITO PUBLICO.

SECCIÓN 1. Contratación de Empréstitos

Artículo 2.2.1.2.1.1. Contratos de empréstito. Son contratos de empréstito los que tienen por objeto proveer a la entidad estatal contratante de recursos en moneda nacional o extranjera con plazo para su pago.
Los empréstitos se contratarán en forma directa, sin someterse al procedimiento de licitación o concurso de méritos. Su celebración se sujetará a lo dispuesto en los artículos siguientes.
Parágrafo. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, los sobregiros están autorizados por vía general y no requerirán los conceptos allí mencionados.
(Art. 7 Decreto 2681 de 1993)

Artículo 2.2.1.2.1.2. Empréstitos externos de la nación. La celebración de contratos de empréstito externo a nombre de la Nación requerirá:
a) Autorización para iniciar gestiones, impartida mediante resolución del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la cual podrá otorgarse una vez se cuente con:
1. Concepto favorable del Consejo Nacional de Política Económica y Social, CONPES; y
2. Concepto de la Comisión de Crédito Público si el empréstito tiene plazo superior a un año.
b) Autorización para suscribir el contrato impartida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con base en la minuta definitiva del mismo.
(Art. 8 Decreto 2681 de 1993)

Artículo 2.2.1.2.1.3. Empréstitos Internos de la Nación. La celebración de contratos de empréstito interno a nombre de la Nación requerirá autorización para suscribir el contrato, impartida mediante resolución del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la cual podrá otorgarse una vez se cuente con el concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación, cuando se trate de proyectos de inversión, y la minuta definitiva del contrato.
(Art. 9 Decreto 2681 de 1993)

Artículo 2.2.1.2.1.4. Empréstitos externos de entidades descentralizadas del orden nacional y de entidades territoriales y sus descentralizadas. La celebración de contratos de empréstito externo por las entidades descentralizadas del orden nacional, diferentes de las mencionadas en el artículo 2.2.1.2.1.6. del presente capítulo, y por las entidades territoriales y sus descentralizadas requerirá:

a) Autorización para iniciar gestiones, impartida mediante resolución del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la cual podrá otorgarse una vez se cuente con concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación.
b) Autorización para suscribir el contrato y otorgar garantías al prestamista, impartida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con base en las correspondientes minutas definitivas.
(Art. 10 Decreto 2681 de 1993)

Artículo 2.2.1.2.1.5. Empréstitos internos de entidades descentralizadas del orden nacional. La celebración de contratos de empréstito interno por las entidades descentralizadas del orden nacional, diferentes de las mencionadas en el artículo siguiente, requerirá autorización para suscribir el contrato y otorgar garantías al prestamista, impartida mediante resolución del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la cual podrá otorgarse una vez se cuente con el concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación y las correspondientes minutas definitivas.
(Art. 11 Decreto 2681 de 1993)

Artículo 2.2.1.2.1.6. Empréstitos de entidades con participación estatal superior al cincuenta por ciento e inferior al noventa por ciento de su capital. La celebración de contratos de empréstito por las entidades estatales con participación del Estado superior al cincuenta por ciento e inferior al noventa por ciento de su capital, requerirá autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la cual podrá otorgarse una vez se cuente con el concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación.
(Art. 12 Decreto 2681 de 1993)

Artículo 2.2.1.2.1.7. Empréstitos internos de entidades territoriales y sus descentralizadas. La celebración de empréstitos internos de las entidades territoriales y sus descentralizadas continuará rigiéndose por lo señalados en los Decretos Ley 1222 y 1333 de 1986 y sus normas complementarias, según el caso. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de registro de los mismos en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
No podrán registrarse en la mencionada Dirección los empréstitos que excedan los montos individuales máximos de crédito de las entidades territoriales.

2.3. DETERMINACION DE LA CAPACIDAD DE PAGO PARA LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL ORDEN TERRITORIAL.

Artículo 2.2.2.2.1. Calificación de capacidad de pago. Establecese el sistema obligatorio de calificación de capacidad de pago para las entidades descentralizadas del orden territorial. En consecuencia, dichas entidades no podrán gestionar endeudamiento externo ni efectuar operaciones de crédito público externo o interno con plazo superior a un año, si no han obtenido previamente la calificación sobre su capacidad de pago.

Las entidades atrás indicadas también deberán contar con la calificación sobre su capacidad de pago cuando vayan a llevar a cabo titularizaciones a que se refiere la Circular Externa número 001 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público el 25 de enero de 1996.
(Art.1 Decreto 610 de 2002)

Artículo 2.2.2.2.2. Criterios para determinar la capacidad de pago. La capacidad de pago de las entidades descentralizadas de los entes territoriales será determinada a partir de los siguientes criterios, cuyo análisis es obligatorio:

a) Con respecto a las características de la entidad:
   1. Naturaleza jurídica de la entidad calificada.
   2. Descripción del sector e índole de las actividades a su cargo.
   3. Competidores y posición competitiva.
   4. Situación económica, de orden público, político y social en que se desenvuelve la entidad objeto de la calificación.
   5. Recursos tecnológicos con que cuenta la entidad.
   6. Promoción de las actividades y servicios que constituyen el objeto de la entidad pública calificada.
   7. Solidez de la posición de la entidad frente a condiciones adversas de cualquier índole.

b) Con respecto a las actividades propias de su objeto:

1. Índole del objeto y destinación de recursos de la entidad.
2. Estructura administrativa de la entidad y recursos humanos.
3. Orientación estratégica de la entidad.
4. Actividad de la entidad y tendencia actual.
5. Grado de regulación normativa acerca de su acción.
6. Barreras de entrada y salida para la actividad desarrollada por la entidad objeto de la calificación.
7. Logros más importantes de la entidad con respecto a su gestión financiera y operativa.
8. Propiedad y posible apoyo en caso de dificultades financieras.
9. Contingencias económicas que pueden surgir por pleitos legales.

c) Con respecto a la composición general de ingresos y gastos:

1. Análisis financiero, incluyendo proyecciones sobre los principales indicadores de rentabilidad, endeudamiento, capital, activos y liquidez.
2. Análisis de debilidades, oportunidades, fortalezas y amenazas de la entidad.
3. Requerimientos de inversión y desarrollo futuro.
4. Políticas de financiación y capitalización.
5. Cumplimiento de presupuestos anteriores y políticas para presupuestación futura.
6. Compromisos adquiridos con proveedores, Gobierno Nacional, otras entidades públicas y clientes.
7. Garantías otorgadas por la entidad calificada.
8. Garantías recibidas por la entidad calificada.
9. Información pública de organismos reguladores.
10. En caso de existir documentos externos de análisis financiero provistos por analistas independientes.

Que el Honorable Concejo Municipal mediante acuerdo 001 de 29 de abril de 2025 Autorizo al Alcalde del Municipio de Sitionuevo, por el término de 16 años, contados a partir de la Vigencia Fiscal 2025, a transferir anualmente a la SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA – SITISEM, con NIT 901904656-1 los recursos que reciba por concepto de la Sobretasa a la Gasolina E Impuesto de Transporte por Oleoductos y Gasoductos por los siguientes porcentajes:

- 70% del recaudo de la Sobretasa a la Gasolina durante las vigencias 2025 a 2027

- 80% del recaudo de la Sobretasa a la Gasolina durante las vigencias 2028 a 2040
- 100% del recaudo del Impuesto de Transporte por oleoductos y gasoductos del 2025 al 2040

Que el citado acuerdo estableció que los recursos transferidos serán para la ejecución de obras de infraestructura relacionadas a Mejoramiento de Malla Vial, infraestructura deportiva, parques, y plazas en la zona urbana del municipio de Sitionuevo, incluidos los componentes de reposición y mantenimiento de las mismas.

Que en su artículo tercero el acuerdo 001 de 2025, autoriza al Alcalde Municipal para celebrar los acuerdos o convenios con la Sociedad de Economía Mixta SITISEM de Nit 901.904.656-1 que se requieran para el cumplimiento de la norma acordal.

Que el artículo cuarto del acuerdo 001 de 2025 señala: *"Autorizar al alcalde de Sitionuevo para que a través de la Sociedad de Economía Mixta - SITISEM con NIT 901904656-1 celebre operaciones de crédito público y las operaciones conexas a ellas para financiar los proyectos definidos en este acuerdo y cuya fuente de pago sea la transferencia de rentas antes dispuesta y otorgar las garantías necesarias incluyendo la pignoración de rentas, y/o la cesión de temporal de rentas. PARÁGRAFO: Así mismo se faculta al alcalde de Sitionuevo, para que a través de la sociedad de economía mixta – SITISEM con NIT 901904656-1 celebre contrato de Fiducia para el manejo de los recursos cuya transferencia se autoriza; e instruya en ese sentido de manera irrevocable a los recaudadores del recurso."*

2.4. MARCO FISCAL: ANALISIS FINANCIERO Y DE IMPACTO FISCAL.

La Ley 819 de 2003, señala en su artículo 7º, en relación con Análisis del impacto fiscal de las normas, señala: "En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo".

"Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo". A continuación, se evalúa el costo fiscal del proyecto de acuerdo:

El análisis financiero efectuado para la presentación del proyecto que culmino en el acuerdo 001 de 2025, emanado del Honorable Concejo Municipal de Sitionuevo, y contemplando que para los efectos requeridos el municipio haría una cesión de rentas a la sociedad de economía mixta, los Ingresos Corrientes totales deben ser afectados por ese valor para la revisión de la afectación en la capacidad de endeudamiento como lo estipula el indicador de ley 358 de 1997.

Para efectos del anterior análisis se revisó la proyección estipulada en el Marco Fiscal de Mediano Plazo (10 años) La cesión y/o pignoración de rentas afectada sería el 70% de la sobretasa a la gasolina durante las vigencias de ejecución de las obras a cargo de la SEM y a partir de la vigencias fiscal de 2028 el 80% de la Sobretasa a la Gasolina desde la vigencia de 2028 hasta vigencia 2040 que finaliza los contratos de reposición y mantenimiento, además de la Sobretasa a la Gasolina, el 100% del impuesto de transporte por oleoductos y gasoductos.

En ese sentido, y conforme al estudio y modelo financiero del proyecto, del monto anual y durante 16 años contados desde el 2025 hasta el 2040, se descuenta la provisión representada en los porcentajes antes indicados. Quedando proyectados los valores de Ingresos corrientes dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo presentado al Concejo dentro del Presupuesto 2025, de la siguiente manera:

Vigencias	Sobretasa a la Gasolina	Impuesto de Transporte de Oleoductos y Gasoductos	70% Sobretasa a la Gasolina 2025 al 2027 - 80% de la sobretasa a la gasolina de 2028 hasta el 2040	100% Impuesto de Transporte por Oleoductos y Gasoductos
2025	1,989	533	1,392	533
2026	2,102	527	1,471	527
2027	2,222	557	1,555	557
2028	2,349	589	1,879	589
2029	2,482	622	1,986	622
2030	2,624	658	2,099	658
2031	2,773	695	2,218	695
2032	2,932	735	2,346	735
2033	3,099	777	2,479	777
2034	3,275	821	2,620	821
2035	3,390	850	2,712	850
2036	3,508	879	2,807	879
2037	3,631	910	2,905	910
2038	3,758	942	3,007	942
2039	3,890	975	3,112	975
2040	4,026	1,009	3,221	1,009

* Cifras expresadas en millones de pesos

El impacto fiscal se traduce en menores ingresos corrientes a ejecutarse de manera por el municipio, pero no afecta los niveles de ejecución de inversión por ICLD. De esta manera, prácticamente no se afectarían las variables para los cálculos de capacidad de endeudamiento y superávit primario, dejando los valores en niveles muy buenos para ejecución de otros proyectos para otras operaciones financieras que desee adelantar el municipio.

Indicador Ley 358 de 1997	2025	2026	2027	2028	2029
Ingresos corrientes depurados	**36.323**	**37.413**	**38.536**	**39.692**	**40.882**
Ingresos corrientes (L358)	36.323	37.413	38.536	39.692	40.882
Vigencias Futuras	0	0	0	0	0
Gastos de Funcionamiento	**5.291**	**5.592**	**5.911**	**6.248**	**6.604**

Gastos recurrentes	0	0	0	0	0
Ahorro operacional	**31.033**	**31.821**	**32.624**	**33.444**	**34.278**
Saldo neto de deuda con nuevo crédito	**14.423**	**12.609**	**10.443**	**7.744**	**5.273**
Saldo de deuda antes de nuevas amortizaciones	8.738	14.423	12.609	10.443	7.744
Amortizaciones de la vigencia	1.814	1.814	1.814	1.761	1.533
Nueva deuda (Operación de CR)	7.500	0	0	0	0
Amortización de nueva deuda	0	0	352	938	938
Pasivo diferente al financiero	0	0	0	0	0
Intereses de deuda	4.171	4.312	3.553	2.675	1.751
Intereses deuda actual	3.450	2.495	1.759	1.036	338
Intereses nueva deuda (Crédito/Bonos)	721	1.817	1.794	1.639	1.413
SOLVENCIA = Intereses/Ahorro operacional	13,44%	13,55%	10,89%	8,00%	5,11%
SOSTENIBILIDAD= Saldo de deuda/Ingresos corrientes	39,71%	33,70%	27,10%	19,51%	12,90%
SEMÁFORO: Estado actual de la entidad	VERDE	VERDE	VERDE	VERDE	VERDE

*Cifras expresadas en millones de pesos

Que le compete al Municipio, de conformidad a lo previsto en el artículo 76 de la Ley 715 de 2001, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las competencias establecidas en torno a la malla vial e infraestructura de cohesion social como plazas y parques.

Que el municipio a través del Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 “SITIONUEVO AVANZA” identificó la SEM como un vehículo idóneo que permite a través de la preparación, financiación, estudios, administración, ejecución y evaluación de proyectos de inversión promoviendo capacidad de desarrollo territorial y favoreciendo el mejoramiento de la calidad de vida de la población con una oferta de servicios orientada a estructuración, gestión y gerencia de proyectos.

STISEM SAS pretende acompañar al municipio de Sitionuevo – Magdalena brindando su capacidad y asistencia técnica en la gestión, gerencia y ejecución DE LOS PROYECTOS DEL MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL E INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA, PLAZAS Y PARQUES.

LOS PROYECTOS DEL MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL E INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA, PLAZAS Y PARQUES. busca fortalecer la infraestructura de cohesión social como plazas y parques incentivando con ello el deporte y la recreación, así como la infraestructura vial, representado en construcción y mantenimiento de la malla vial conforme las priorizaciones formuladas por la entidad territorial, procurando que en su integridad sea una infraestructura multimodal que permita el desarrollo social integral y la igualdad de oportunidades, contando con escenarios sociales, recreativos y deportivos como los equipamientos adecuados y se fomente su uso frecuente, convirtiéndolos en espacios privilegiados, no solamente para la práctica de actividades físicas y deportivas, sino también la generación de cultura deportiva a través de espacios que permitan el aprovechamiento del tiempo libre, la actividad física y la recreación en combinación con el

mejoramiento de la malla vial, fortaleciendo la competitividad y la movilidad al interior del municipio.

Que La Ley 1551 de 2012, los Municipios gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la constitución y la ley y tienen entre otros los derechos a ejercer las competencias que le corresponda conforme a la constitución y a la ley y administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que el programa Sitionuevo Avanza en Infraestructura, propone una ambiciosa agenda de inversión en infraestructura con el objetivo de potenciar la conectividad, la accesibilidad y, en última instancia, la calidad de vida de los ciudadanos. Estas iniciativas se alinean armónicamente con las metas delineadas en el Plan de Desarrollo para el período 2024-2027, particularmente en lo que respecta al desarrollo de infraestructura física y tecnológica.

Por mandato constitucional según el artículo 366 y en concordancia con el artículo 5 de la Ley 142 de 1994, es deber del Estado a través de la administración pública, mejorar la calidad de vida de la población mediante la gestión y prestación eficiente de los servicios.

Que en su artículo tercero el acuerdo 001 de 2025, autoriza al Alcalde Municipal para celebrar los acuerdos o convenios con la Sociedad de Economía Mixta SITISEM de Nit 901.904.656-1 que se requieran para el cumplimiento de la norma a cordal.

Que el artículo cuarto del acuerdo 001 de 2025 señala: “Autorizar al alcalde de Sitionuevo para que a través de la Sociedad de Economía Mixta - SITISEM con NIT 901904656-1 celebre operaciones de crédito público y las operaciones conexas a ellas para financiar los proyectos definidos en este acuerdo y cuya fuente de pago sea la transferencia de rentas antes dispuesta y otorgar las garantías necesarias incluyendo la pignoración de rentas, y/o la cesión de temporal de rentas. PARÁGRAFO: Así mismo se faculta al alcalde de Sitionuevo, para que a través de la sociedad de economía mixta – SITISEM con NIT 901904656-1 celebre contrato de Fiducia para el manejo de los recursos cuya transferencia se autoriza; e instruya en ese sentido de manera irrevocable a los recaudadores del recurso.”

Que para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Acuerdo 001 de 2025, las mismas deben materializarse en un CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS que fije y determine las obligaciones de las partes en relación con la transferencia de recursos autorizada por el concejo municipal de la Alcaldía Municipal hacia la SEM SITISEM para la EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DEL MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL E INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA, PLAZAS Y PARQUES EN EL MUNICIPIO DE SITIONUEVO – MAGDALENA.

En consideración a lo señalado, y a la naturaleza de las entidades que serán parte del convenio interadministrativo, estas cuentan con la capacidad para contratar, según lo previsto artículo 2 de la Ley 80 de 1993.

III. OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN.

3.1. OBJETO

"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA TRANSFERENCIAS DE RECURSOS QUE RECIBE EL MUNICIPIO DE SITIONUEVO POR CONCEPTO DE SOBRE TASA A LA GASOLINA E IMPUESTO DE TRANSPORTE POR OLEODUCTOS Y GASODUCTOS A LA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA SITISEM PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA, PARQUES, PLAZAS Y MALLA VIAL DE CONFORMIDAD A LAS AUTORIZACIONES IMPARTIDAS EN EL ACUERDO MUNICIPAL 001 DE 2025."

3.2. ALCANCE DEL OBJETO.

SITISEM SAS, pretende acompañar al municipio de Sitionuevo – Magdalena brindando su capacidad y asistencia técnica en la gestión, gerencia y ejecución de los proyectos del mejoramiento de la malla vial e infraestructura deportiva, plazas y parques, de conformidad a las disposiciones del acuerdo 001 de 2025, que establece:

> *"**ARTÍCULO** 1: Autorizar al Alcalde del Municipio de Sitionuevo, por el término de 16 años, contados a partir de la Vigencia Fiscal 2025, transferir anualmente a la SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA – SITISEM, los recursos que reciba por concepto de la Sobretasa a la Gasolina E Impuesto de Transporte por Oleoductos y Gasoductos por los siguientes porcentajes:*
> - *70% del recaudo de la Sobretasa a la Gasolina durante las vigencias 2025 a 2027*
> - *80% del recaudo de la Sobretasa a la Gasolina durante las vigencias 2028 a 2040*
> - *100% del recaudo del Impuesto de Transporte por oleoductos y gasoductos del 2025 al 2040.*
>
> *PARÁGRAFO 1: Los recursos transferidos serán para la ejecución de obras de infraestructura relacionadas a Mejoramiento de Malla Vial, infraestructura deportiva, parques, y plazas en la zona urbana del municipio de Sitionuevo, incluidos los componentes de reposición y mantenimiento de las mismas.*
> *PARÁGRAFO 2: Si el recaudo de las rentas antes indicadas en alguna de las vigencias fuese inferior y afectara la ejecución de los proyectos, el municipio de Sitionuevo se obliga a transferir en la vigencia siguiente con cargo a los recursos de Ingresos Corrientes de Libre Destinación, las sumas necesarias para la correcta ejecución de las mismas, previa validación de la Secretaría de Hacienda Municipal, para lo cual se otorga en el presente acuerdo, la autorización respectiva.*
>
> ***ARTÍCULO** 2: La Secretaría de Hacienda Municipal, una vez comprometidos los recursos a que se refieren el artículo anterior, deberá incluir en el presupuesto de la vigencia fiscal de 2025 y en los siguientes presupuestos, hasta la vigencia 2040, la asignación necesaria para cumplir con los compromisos adquiridos.*
>
> ***ARTÍCULO** 3: Autorizar al alcalde de Sitionuevo, para celebrar los acuerdos o convenios con la Sociedad de Economía Mixta - SITISEM que se requieran para el cumplimiento del presente Acuerdo, conforme a las normas legales vigentes.*

***ARTÍCULO** 4.- Autorizar al alcalde de Sitionuevo para que a través de la Sociedad de Economía Mixta - SITISEM celebre operaciones de crédito público y las operaciones conexas a ellas para financiar los proyectos definidos en este acuerdo y cuya fuente de pago sea la transferencia de rentas antes dispuesta y otorgar las garantías necesarias incluyendo la pignoración de rentas, y/o la cesión de temporal de rentas.*

PARÁGRAFO: Asi mismo se faculta al alcalde de Sitionuevo, para que a través de la sociedad de economía mixta – SITISEM celebre contrato de Fiducia para el manejo de los recursos cuya transferencia se autoriza; e instruya en ese sentido de manera irrevocable a los recaudadores del recurso.

***ARTICULO** 5. Con cargo a los recursos transferidos, la Sociedad de Economía Mixta – Sitisem deberá rendir informes trimestrales a la Alcaldía de Sitionuevo sobre la ejecución de las obras de infraestructuras previstas, así como de los avances y gestiones que sobre el particular ésta haya realizado.*

***ARTÍCULO** 6.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.*

3.2.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

El proyecto al que se refiere el objeto del convenio se ejecutará teniendo en cuenta las especificaciones y características técnicas del proyecto presentado en banco de proyecto; y atendiendo a los diseños que elabore SITISEM.

La ejecución del convenio interadministrativo de transferencia de recursos se enmarca en las siguientes etapas y subetapas:

Etapa de Alistamiento:

a) Inicia una vez sea suscrito entre las partes el convenio interadministrativo de transferencia de recursos, según lo dispuesto en el acuerdo 001-2025; y tendrá como plazo Máximo de tres (03) meses.

b) Corresponde a la SEM, de conformidad a las facultades concedidas en el acuerdo 001 de 2025, dar inicio a las actividades de contratación de un encargo FIDUCIARIO de administración, pagos y fuente de pago para el manejo de los recursos cuya transferencia se autoriza.

c) Corresponde al Municipio de Sitionuevo, en virtud de lo consagrado en el parágrafo del artículo cuarto del acuerdo 001 de 2025, instruir irrevocablemente a los recaudadores de los tributos cuya transferencia se autoriza (Sobretasa a la gasolina e Impuesto de transporte por oleoductos y gaseoductos, para que los citados recursos en las proporciones autorizadas por el Honorable Concejo, y el tiempo indicado, sean depositados en el Encargo Fiduciario de administración, pagos y fuente de pagos que para tales efectos aperture la SEM SITISEM.

d) Corresponde al Municipio de SITIONUEVO, solicitar el registro de las obligaciones generadas en virtud del acuerdo 001 de 2025 y el presente convenio ante el Ministerio de Hacienda Municipal

e) Corresponde a la SEM, una vez suscrito el presente Convenio Interadministrativo, realizar el proceso interno para la constitución de una sociedad filial de economía mixta indirecta de orden municipal, para obtener el socio estratégico y el apoyo financiero requerido para lograr en los términos del artículo 40 y 94 de la ley 489 de 1998, y conforme a las facultades concedidas en el acuerdo 008 de 2024, parágrafo del artículo primero; la ejecución de los proyectos relacionados con ejecución de obras de infraestructura de Malla Vial, infraestructura deportiva, parques, y plazas en

la zona urbana del municipio de Sitionuevo, incluidos los componentes de reposición y mantenimiento de las mismas.

f) Esta etapa culmina cuando sea creada y registrada en la Cámara de comercio la Sociedad filiar de economía mixta indirecta de orden municipal, y se hayan ejecutado todas las acciones contempladas para esta etapa.

Etapa de ejecución:

a) Inicia una vez sea creada y registrada en cámara de comercio la sociedad filial de economía mixta indirecta de orden municipal, previa contratación de la Fiducia para el manejo de los recursos e instrucción irrevocable a los recaudadores de tributos: impuestos y sobre tasas, para que los dineros recaudados, en las proporciones indicadas en el Acuerdo 001-2025 sean depositados en el Encargo Fiduciario de administración, pagos y fuente de pagos que para tales efectos aperture la SEM SITISEM

b) Para dar inicio a esta etapa, deberá suscribirse la correspondiente acta de inicio, donde se fijarán las condiciones y plazos para la elaboración de proyectos, y ejecución de las obras, cronograma de actividades y priorización de los tramos viales a intervenir; acciones que deberán ser desarrolladas en un plazo máximo de DOS (02) AÑOS, con independencia de las operaciones de crédito que ejecute la SEM para apalancar el proyecto.

c) Las obras a que hace referencia los proyectos: Proyecto 1: "MEJORAMIENTO y REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL Y LA ESTRUCTURA VIAL DEL MUNICIPIO DE SITIO NUEVO" y Proyecto 2: "RECUPERACIÓN DEL PARQUE DE PLAZA CENTRAL DEL MUNICIPIO DE SITIO NUEVO, deberán dar inicio inmediatamente sean aprobados por parte del Municipio, los diseño para cada proyecto.

COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES:

Serán deberes de las partes en las etapas de alistamiento y ejecución:

1. Suscribir conjuntamente el acta de inicio.
2. Definir conjuntamente el, protocolo de entrega de la información y de los documentos necesarios para el ejercicio de las facultades y autorizaciones concedidas.
3. Definir conjuntamente, en concordancia con el modelo financiero del proyecto, las obras priorizadas, los sectores a intervenir, así como el cronograma de ejecución de obras y de entrega de las mismas.
4. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del convenio.

COMPROMISOS DEL MUNICIPIO EN LAS ETAPAS DEL CONVENIO.

Serán deberes del Municipio en las distintas etapas del convenio:

1. Asistir a las reuniones de control de avance de las distintas etapas.
2. Coadyuvar a la SEM en los asuntos que sean necesarios para el ejercicio de las competencias y facultades otorgadas.

3. Supervisar el convenio conforme con los parámetros legales, el estudio de viabilidad empresarial final.
4. Prestar colaboración eficaz y oportuna a la SEM
5. Elaborar los documentos requeridos para las modificaciones contractuales, en caso de que se requieran.
6. Realizar la gestión fiscal y tributaria, conforme sus competencias.
7. Respetar las disposiciones del Acuerdo de Accionistas de la SEM.
8. Garantizar la continuidad del convenio durante su vigencia
9. El municipio anualmente desde la vigencia 2025 a 2040 deberá incluir en el presupuesto de la correspondiente vigencia la asignación necesaria para cumplir los compromisos adquiridos; expedir anualmente los certificados de disponibilidad y registro presupuestal que correspondan.
10. El Municipio, de conformidad a lo establecido en el acuerdo 001 de 2025 parágrafo 2 del artículo primero, se compromete a que si el recaudo de las rentas de la sobretasa a la gasolina y el impuesto de transporte por oleoductos y gaseoductos en alguna de las vigencias fuese inferior a la proyección realizada y afectara la ejecución de los proyectos, el municipio de Sitionuevo se obliga a transferir en la vigencia siguiente con cargo a los recursos de Ingresos Corrientes de Libre Destinación, las sumas necesarias para la correcta ejecución de las mismas, previa validación de la Secretaría de Hacienda Municipal, para lo cual el acuerdo citado otorgo la autorización respectiva.

COMPROMISOS DE LA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA – SITISEM EN LAS ETAPAS DEL CONVENIO:

Serán deberes de la empresa SITISEM en las etapas del convenio:

1. Programar las reuniones mensuales de control de avance y asistir.
2. Realizar las acciones destinadas a la contratación de un encargo fiduciario para el manejo de los recursos transferidos por el Municipio de Sitionuevo.
3. Realizar las acciones necesarias para la constitución de la sociedad filial de economía mixta indirecta de orden municipal.
4. Realizar a través de la filial de economía mixta indirecta de orden municipal, constituida, los estudios y diseños que se requieran las obras a construir y Ejecutar las obras priorizadas por la administración en el marco del acuerdo 001 de 2025 y el modelo financiero del proyecto; y ejercer la supervisión de las obras y de la elaboración de estudios y diseños.
5. Rendir informes trimestrales a la alcaldía de Sitionuevo sobre la ejecución de las obras de infraestructura previstas, así como los avances y gestiones
6. Adelantar el procedimiento requerido para la consolidación del socio estratégico y el apoyo financiero y técnico requerido para lograr en el municipio de Sitio Nuevo la ejecución de obras de infraestructura que coadyuven en la trasformación del Municipio en un municipio inteligente y sostenible.
7. Incorporar en las obras a ejecutar la operación de tecnologías aplicadas a la movilidad sostenible, en todos sus componentes.
8. De igual forma, se obliga a garantizar la calidad de los servicios prestados.
9. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarla a realizar u omitir algún acto o hecho ilícito.
10. Ejercer de manera autónoma las funciones de organización, control y vigilancia de las obras a ejecutar.

11. Mantener indemne al municipio frente a los actos, hechos y operaciones que ejecute en ejercicio de las autorizaciones concedidas.
12. Realizar todos los estudios requeridos por ley, para el ejercicio de las autorizaciones concedidas.
13. Cumplir con las normas sobre el sistema de seguridad social integral, así como parafiscales con respecto al personal utilizado por la SEM durante la ejecución del CONVENIO.
14. Cumplir con las normas tributarias, el pago de impuestos, tasas y contribuciones según corresponda y aplicar las retenciones a que haya lugar.
15. Dar cumplimiento a las normas laborales del Código Sustantivo del Trabajo respecto del personal contratado para la sociedad.
16. Asumir un comportamiento contractual basado en la buena fe en las relaciones con el Municipio.

COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES:

Serán deberes de las partes en las etapas de alistamiento y ejecución:

1. Suscribir conjuntamente el acta de inicio.
2. Definir conjuntamente el, protocolo de entrega de la información y de los documentos necesarios para el ejercicio de las facultades y autorizaciones concedidas.
3. Definir conjuntamente, en concordancia con el modelo financiero del proyecto, las obras priorizadas, los sectores a intervenir, así como el cronograma de ejecución de obras y de entrega de las mismas.
4. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del convenio.

VALOR Y FORMA DE PAGO.
El convenio interadministrativo genera los compromisos presupuestales entre las partes establecidas en el acuerdo 001 de 2025, así: Transferencias de las rentas:

- 70% del recaudo de la Sobretasa a la Gasolina durante las vigencias 2025 a 2027
- 80% del recaudo de la Sobretasa a la Gasolina durante las vigencias 2028 a 2040
- 100% del recaudo del Impuesto de Transporte por oleoductos y gasoductos del 2025 al 2040.

3.3. CODIGO DE CLASIFICACIÓN UNSPSC -CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS.

La clasificación de los bienes y servicios, objeto del proceso de contratación, son los siguientes:

Código clasificador de bienes y servicios	Productos
80101600	Gerencia de proyectos.

3.4. TIPOLOGÍA DEL CONTRATO D

De conformidad con la naturaleza jurídica de las partes y el objeto contractual, el contrato a suscribir es un CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE INFRAESTRUCTURA DE RECURSOS.

3.5. DESCRIPCIÓN DE LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL.

Los proyectos que requieren y serán financiados con las transferencias autorizadas por el Honorable Concejo Municipal cuentan con las respectivas licencias de construcción expedida por la autoridad competente del orden municipal.

3.6. ANÁLISIS DEL PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

No aplica.

3.7. ANÁLISIS DE RIESGOS, MATRIZ DE RIESGOS Y ANÁLISIS DE GARANTÍAS.

Se anexan soportes

3.8. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución de conformidad a lo establecido en el acuerdo 001 de 2025, el plazo de ejecución del presente convenio interadministrativo es de dieciséis (16) años, de conformidad al modelo financiero del esquema, contados a partir del momento en que la plataforma de contratación ubique el contrato en estado “En ejecución”, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

A pesar de lo dispuesto en esta cláusula, el convenio podrá terminar antes del vencimiento del plazo de ejecución, por las causales de terminación anticipada previstas en este documento.

El plazo de ejecución del convenio podrá ser prorrogado y/o modificado de mutuo acuerdo entre las partes, previo a su vencimiento. Este acuerdo deberá constar por escrito y deberá incluir la justificación suministrada por el supervisor designado por el MUNICIPIO.

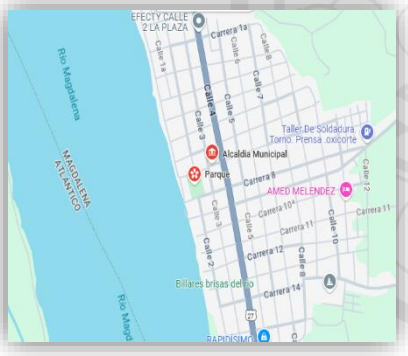
3.9. LUGAR DE EJECUCIÓN.

El Municipio de Sitionuevo, Magdalena, se encuentra ubicado en la región Caribe de Colombia, con una extensión territorial de 967 km.





Perímetro Municipal.
Ubicación de ejecución del proyecto.
Estado del lugar donde se ejecutará el proyecto.





3.10. OBLIGACIONES.

En desarrollo de la relación jurídica de aunar esfuerzos institucionales para la ejecución del proyecto, las partes convienen las siguientes obligaciones:

3.10.1. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.

(a) Hacer seguimiento administrativo y financiero a la transferencia de los recursos realizada a la SITISEM SAS y efectuar la supervisión.

3.10.2. OBLIGACIONES DE SITISEM SAS.

(a) Realizar las gestiones presupuestales y contractuales de los recursos transferidos, conforme a los lineamientos jurídicos, técnicos, administrativos, presupuestales y operativos vigentes y en armonía con las condiciones previstas en el proyecto presentado y de manera especial en concordancia con los Manuales, que para tales efectos disponga SITISEM SAS para este tipo de proyectos.
(b) Ejecutar el objeto del convenio, conforme con las disposiciones previstas en el presente contrato, bajo las especificaciones técnicas y financieras del proyecto las cuales deberán ser verificadas y acreditadas por la interventoría que se contrate para el efecto y el supervisor que se designe por parte de la entidad ejecutora.
(c) Liderar la estructuración integral (técnica, financiera, legal, social, predial y ambiental) de proyectos de inversión.
(d) Desarrollar la formulación de proyectos de inversión.
(e) Proponer metodologías y estándares para la estructuración de proyectos de inversión, de acuerdo al marco legal vigente y aplicable.
(f) Revisar condiciones de viabilidad de proyectos de inversión.
(g) Realizar las actividades de asistencia técnica, financiera y legal que se requieran para la estructuración de proyectos, como también para la implementación de programas que requiera el municipio.
(h) Velar por el cumplimiento de las políticas misionales del MUNICIPIO.
(i) Apoyar la generación de los perfiles de riesgo de los proyectos que se presente en virtud del presente convenio interadministrativo marco, acorde con el plan de trabajo, periodicidades y metodologías definidas por la Entidad.
(j) Ejecutar las acciones necesarias para garantizar una adecuada y oportuna planeación del portafolio de proyectos a ejecutar en el municipio, tales como:

(i) Definir metas e indicadores.
(ii) Definir las fases, etapas y actividades a desarrollar.
(iii) Definir cronogramas de trabajo.
(iv) Organizar el equipo de trabajo (estructura, roles y responsabilidad).
(l) Elaborar el presupuesto de los proyectos definidos para gestión y responder por la ejecución, seguimiento y control de sus recursos.

(k) Elaborar los informes de gestión financiera que serán remitidos al MUNICIPIO.
(l) Hacer el seguimiento y control de la información contable y presupuestal en los casos en los que el MUNICIPIO requiera llevar la contabilidad y control presupuestal de los recursos administrados; en una estructura diferente a la utilizada por el MUNICIPIO.
(m) Solicitar oportunamente y asegurarse que la SOCIEDAD cuente con los recursos requeridos para el cumplimiento de las metas establecidas.
(n) Coordinar y articular los trámites para la contratación de los bienes y servicios necesarios para la ejecución de proyectos de SITISEM.
(o) Desarrollar directamente o a través de consultores contratados, capacitación en la formulación y estructuración de proyectos de inversión.

(p) Gestionar la supervisión y/o realizar el seguimiento a la interventoría de los proyectos de inversión que estructure SITISEM.
(q) Formular metodologías y estándares para la selección, formulación y estructuración de proyectos de orden municipal y/o regional.
(r) Brindar asesoría financiera para la formulación y/o la estructuración de proyectos.
(s) Realizar la estructuración financiera de proyectos y/o diseñar instrumentos financieros para la estructuración de los mismos.
(t) SITISEM SAS, con ocasión de los recursos aportados por el municipio y frente a un eventual incumplimiento de obligaciones contractuales respecto de la contratación derivada (Obra, Interventoría, Suministro, y/o los contratos celebrados para tal fin), deberá restituir los aportes que no hayan sido ejecutados al MUNICIPIO. En el mismo sentido LA SOCIEDAD, y frente al pago de indemnizaciones con ocasión de la ejecución de la contratación derivada, deberá reintegrar en favor del MUNICIPIO los valores pagados al contratista, respecto de los cuales se predique el incumplimiento.
(v) Mantener actualizada, organizada y en condiciones de disponibilidad, la información y documentación que se genere o administre con ocasión del cumplimiento de las obligaciones que se derivan del convenio y los específicos que lleguen a suscribirse.
(y) La SOCIEDAD, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Estatuto Tributario Territorial, Nacional, y demás normatividad relacionada con el tratamiento tributario aplicables en la ejecución del proyecto. Si dicha entidad no hubiera presupuestado todos los conceptos de impuestos, tasas, estampillas y el gravamen a los movimientos financieros aplicables para la ejecución del proyecto, deberá asumir el valor correspondiente, sin afectar el valor de las actividades del proyecto.
(z) Presentar un informe mensual dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento del mes respectivo, suscrito por el supervisor del contrato específico, en donde informe el avance físico y financiero del proyecto a partir del inicio del contrato específico hasta su finalización en medio magnético y físico, que contenga como mínimo:

A. COMPONENTE TÉCNICO:

(i) Avance de la meta establecida en el contrato específico.
(ii) Actividades desarrolladas en el periodo del informe: identificar las actividades que tuvieron ejecución durante el periodo reportado, resumiendo para cada una, las gestiones realizadas, con la indicación de los documentos, archivos y/o gestión resultada de las actividades desarrolladas.
(iii) Relación de las cantidades correspondientes a las actividades ejecutadas.
(iv) Registros fotográficos en medio físico y magnético. (v) Actualización del programa de ejecución del proyecto (si aplica).
(vi) Copia de las actas parciales de los contratos derivados con sus anexos.
(vii) Enunciar las conclusiones, recomendaciones y observaciones presentadas a partir de la revisión hecha por parte de los supervisores.
(viii) Informe mensual de interventoría con sus anexos.

B. COMPONENTE FINANCIERO:

(i) Informe de avance de ejecución financiera en donde se establezcan las actividades desarrolladas (obra e interventoría), acorde a lo definido en el cronograma del proyecto. Dicho avance deberá ir acompañado de los soportes.

(ii) Extracto Bancario de la cuenta donde se manejan los recursos del contrato especifico.
(iii) Comprobantes de pago de los giros realizados a través de la cuenta bancaria en la que se manejan los recursos del contrato especifico, correspondiente al desembolso de los recursos de los contratos celebrados por la entidad para dar cumplimiento al objeto del contrato especifico con sus soportes (acta parcial, copia de la factura, comprobante de egreso) y el reporte de los rendimientos financieros generados en la cuenta durante el periodo reportado (extracto bancario y soporte de traslado a la cuenta municipal) y los demás documentos que sean solicitados como soportes.
(iv) Certificación sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias para cada uno de los pagos realizados en virtud de los contratos derivados celebrados por SITISEM SAS, en cumplimiento del objeto del contrato específico. Para tal efecto, el ejecutor deberá revisar y certificar las deducciones de los impuestos y/o tasas conforme la normatividad que le resulte aplicable en esta materia.

C. COMPONENTE JURÍDICO:

(i) Informe de los contratos derivados, indicando su objeto, valor, plazo de ejecución, fechas de legalización, inicio, así como las novedades contractuales que se suscriban en desarrollo de su ejecución, aportando el documento que así lo acredite. Igualmente, deberá indicarse el enlace para consulta de los procesos de contratación en el Sistema Electrónico de Contratación pública SECOP, o la plataforma electrónica que sea aplicable, bajo sus procesos de contratación.
(ii) Informe de las pólizas de los contratos derivados, junto con la aprobación correspondiente de la Entidad Territorial. Esta información deberá actualizarse, de acuerdo con las novedades que se suscriban en la contratación derivada.
(iii) Entregar al MUNICIPIO la información que requiera para el seguimiento del avance de la ejecución de los recursos, proveer los medios necesarios para posibilitarlo, así como concertar y tener disponibilidad para atender las reuniones que se consideren pertinentes y las visitas de campo aleatorias que se realicen para verificar el avance del proyecto reportado por la SOCIEDAD y demás actividades que el MUNICIPIO considere pertinente realizar con ocasión de los mecanismos de control que disponga para hacer seguimiento a las transferencias.
(iv) Presentar al MUNICIPIO un informe final de ejecución suscrito por el supervisor designado por el ejecutor, por parte del municipio y de la gobernación, el cual contendrá como mínimo:
(i) las actas de terminación de los contratos derivados que se celebren para el cumplimiento del objeto contractual;
(ii) estado del cumplimiento de la meta, resumen de actividades y desarrollo del proyecto;
(iii) planos récord de obra aprobados por la interventoría en medio impreso y magnético;
(iv) pólizas de estabilidad de la obra y actualización de las demás pólizas que lo requieran aprobadas por la entidad ejecutora;
(v) registro fotográfico y audiovisual definitivo evidenciado la condición inicial y final del proyecto;
(vi) balance financiero del contrato específico con los soportes correspondientes de acuerdo a los lineamientos que se impartan por parte del MUNICIPIO a la SOCIEDAD y
(vii) análisis de resultados del proyecto teniendo en cuenta los indicadores de la MGA.

(v) Remitir, con posterioridad a la última transferencia de recursos del Contrato Específico, los documentos que se requieran para realizar la liquidación del contrato.
(vi) Diligenciar los formatos y aportar los documentos que sean requeridos por el MUNICIPIO, para la transferencia de los recursos y demás trámites administrativos necesarios durante el desarrollo del proyecto.
(vii) Gestionar, en cualquier caso y si fuese necesario, la obtención y aporte de recursos locales y/o regionales y/o nacionales para asegurar la terminación del objeto del presente contrato específico.
(viii) Designar un supervisor para el contrato específico y aportar el documento o acto administrativo donde se realiza esta designación.

3.11. SUPERVISION.

El MUNICIPIO vigilará el cumplimiento de las obligaciones de SITISEM SAS a través de un Supervisor designado Alcalde Municipal, por escrito quien velará por los intereses del MUNICIPIO, de acuerdo al inciso dos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y artículo 4º de la Ley 80 de 1993.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, ejerza la misma entidad, el cual ejercerá las funciones que por la índole y naturaleza del convenio le sean propias, entre otras:

(a) Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto del convenio, constatando la calidad de los servicios ofrecidos.
(b) Adelantar las gestiones necesarias para la imposición, reconocimiento y cobros de las sanciones pecuniarias y garantías a que haya lugar.
(c) Solicitar la actualización o revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en contra del MUNICIPIO el equilibrio financiero del convenio.
(d) Adelantar revisiones a los servicios prestados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidos, y promoverá las acciones de responsabilidad contra este cuando dichas condiciones no se cumplan.
(e) Exigir que la calidad de los servicios ofrecidos se cumpla.
(f) Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra el MUNICIPIO en desarrollo o con ocasión del presente convenio.
(g). Certificar la ejecución del objeto convenio dentro de las condiciones exigidas.
(i) Revisar y aprobar, con su firma, las diferentes actas que resulten de la ejecución del convenio.
(j) Velar por que se mantenga vigente la garantía que ampare los riesgos exigidos en el convenio, cuando se requiriese.
(k) Informar al MUNICIPIO sobre los incumplimientos de LA SOCIEDAD para que se tomen las medidas del caso.
(l) Avalar la suspensión del convenio, cuando a ello hubiere lugar, por causas justificadas y demostradas.
(m) Las demás contempladas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.

IV. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN.

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos, y deberes consagrados en la Constitución"*

El convenio justificado en suscripción, se enmarca atendiendo el artículo 113 de la Carta Política, que dispone la separación de funciones de los órganos del Estado, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines, y de los artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998, que disponen: "*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"* y "*Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos, o conformación de personas sin ánimo de lucro.*"

El artículo 95 de la Ley 489 de 1998, expresa que los convenios interadministrativos se caracterizan porque a través de estos las entidades públicas se asocian para aunar esfuerzos en pro del cumplimiento de un objeto común, en el marco de las funciones que le son asignadas por la Constitución y la ley, sin que se diferencien los intereses, tal como ocurre en los contratos, lo que implica que no les aplique de forma automática el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en tanto que esto podría generar contradicciones y dificultades para la materialización del interés común que se persigue

Por la naturaleza de los convenios interadministrativos, se destaca, como característica relevante, el plano de igualdad entre las entidades que se asocian, sin que sea posible la imposición de una sobre la otra, con el ejercicio de unilateralidades, por lo que se concluye que estas facultades solo pueden responder a un acuerdo entre las partes, en el marco de la autonomía de la voluntad, siempre y cuando se pacten de forma clara e inequívoca, sin que tampoco sea posible acordar que se ejerzan a través de actos administrativos.

Los convenios interadministrativos previstos en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, no se rigen de forma automática por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en tanto que estas normas están destinadas esencialmente a regular las relaciones contractuales de contenido patrimonial y no los acuerdos de tipo asociativo y de colaboración entre entidades públicas, por lo que, incluso, su aplicación directa podría llegar a generar contradicciones e impedir la materialización del interés común perseguido, por lo que este tipo de convenios deben "*autorregularse por sus propias estipulaciones, producto del ejercicio de la autonomía de la voluntad de las entidades cooperantes, sin que pueda hacerse prevalecer la aplicación de regímenes o normas incompatibles con dicha finalidad*." De la determinación del régimen jurídico aplicable a los convenios interadministrativos, es posible establecer la naturaleza de los actos que se expiden en la ejecución del acuerdo y, con base en ello, la jurisdicción de lo contencioso administrativo debe

precisar el medio de control procedente y las consecuencias jurídicas que de ello se deriven, con base en la interpretación de la demanda.

El Consejo de Estado, Sección Tercera, jurisprudencialmente *"… ha establecido una diferenciación clara entre los contratos y los convenios interadministrativos y esta caracterización, que parte de la identificación de la finalidad de esos acuerdos, permite, entre otras cosas, establecer el régimen jurídico aplicable en cada caso concreto.*

Por lo anterior, al margen de la nominación que le den las partes al negocio celebrado, la Sala considera necesario hacer un análisis del clausulado del acuerdo, para determinar si, en efecto, su contenido corresponde a un convenio o a un contrato interadministrativo y, con ello, determinar la normativa que lo rige y las consecuencias jurídicas que se desprenden de las actuaciones …."

Por lo anterior, el convenio a suscribir es un convenio interadministrativo de asociación, de los que trata el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el cual se suscribe directamente por el MUNICIPIO DE SITIONUEVO y su entidad descentralizada SITISEM SAS, para "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA TRANSFERENCIAS DE RECURSOS QUE RECIBE EL MUNICIPIO DE SITIONUEVO POR CONCEPTO DE SOBRE TASA A LA GASOLINA E IMPUESTO DE TRANSPORTE POR OLEODUCTOS Y GASODUCTOS A LA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA SITISEM PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA, PARQUES, PLAZAS Y MALLA VIAL DE CONFORMIDAD A LAS AUTORIZACIONES IMPARTIDAS EN EL ACUERDO MUNICIPAL 001 DE 2025".

Dada la naturaleza de la Sociedad se posibilita una oportuna atención a las necesidades identificadas y planteadas, las actividades conexas al mismo, por consiguiente, se evidencia que existen criterios objetivos suficientes para considerar a esta entidad estatal como un adecuado ejecutor de lo pretendido, e igualmente que con su contratación no se infringe norma alguna de orden público, y que su escogencia responde a las exigencias que el interés general y público requiere.

V. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.

Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, Entidad debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. La Entidad no debe publicar variables utilizadas para calcular valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso de méritos. el contrato es de concesión, la Entidad no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.

5.1. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.

El aporte del municipio para el presente convenio interadministrativo de asociación se encuentra amparado con certificado de disponibilidad presupuestal expedido por el Profesional Universitario encargado del Área de Presupuesto con cargo al presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia fiscal 2025.

5.2. TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS.

El convenio interadministrativo genera los compromisos presupuestales entre las partes establecidas en el acuerdo 001 de 2025, así: Transferencias de las rentas:

70% del recaudo de la Sobretasa a la Gasolina durante las vigencias 2025 a 2027
80% del recaudo de la Sobretasa a la Gasolina durante las vigencias 2028 a 2040
100% del recaudo del Impuesto de Transporte por oleoductos y gasoductos del 2025 al 2040.

Consultar Modelo Financiero.

Por su parte el aporte de la SEM corresponde al talento humano cualificado responsable de la revisión, gestión, gerencia y/o evaluación de los proyectos.

VI. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

Para el presente proceso, en atención a la Ley 1150 de 2007 y a los artículos 2.2.1.1.1.3.1 y 2.2.1.1.1.6.3. del Decreto 1082 de 2015, entiéndase por Riesgo la probabilidad de ocurrencia de eventos aleatorios que afecten el desarrollo de este, generando una variación sobre el resultado esperado, tanto en relación con los costos como con las actividades a desarrollar en la ejecución contractual.

Corresponderá al seleccionado asumir los Riesgos previsibles propios de este tipo de contratación con sus costos, siempre que el mismo no se encuentre expresamente a cargo de la Entidad.

La tipificación, estimación y asignación de los Riesgos que puedan afectar el Proceso de Contratación o la ejecución del Contrato se realizó con base en lo señalado en el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo expedido por Colombia Compra Eficiente y el Documento CONPES 3714 de 2011.

6.1. MARCO DE REFERENCIA CON EL QUE SE REALIZA EL ANÁLISIS DE RIEGOS.

El marco de referencia para la tipificación, estimación y valoración de riesgos tiene en cuenta los conceptos y elementos de la Guía para la elaboración de análisis de riesgos para la contratación derivada, como se presenta a continuación.

6.1.1. CONTEXTO.

El análisis del contexto se enfoca a la descriptiva general del contexto natural, demográfico y social, macroeconómico que se tiene en cuenta para la identificación y valoración de riesgos y que por su parte debe ser tenido en cuenta por los interesados para la preparación de sus ofertas y por el contratista para la ejecución del contrato.

6.1.2. ESCALAS DE PROBABILIDAD Y CONSECUENCIA.

Las siguientes son las escalas de probabilidad y consecuencia que se utilizarán para efectos del presente análisis:

Escala de Probabilidades		Escala de Consecuencias	
Nivel	**Descriptor**	**Nivel**	**Descriptor**
1	Raro	1	Mínimo
2	Poco Probable	2	Menor
3	Posible	3	Moderado
4	Probable	4	Mayor
5	Casi cierta	5	Catastrófico

La valoración de riesgos no es una ciencia exacta, sino probabilística, y que cada interesado en participar en el proceso debe hacer una verificación de sus propios niveles de tolerancia y asunción de riesgos para hacer su propia valoración, la cual puede no corresponder en un todo con la que se plantea en el presente documento. En todo caso, la entidad se esforzó en hacer una distribución y valoración de riesgos calculando la probabilidad de ocurrencia y el impacto que llevaron a determinar el nivel de riesgo para los identificados con base en la siguiente matriz de calor.

Probabilidad de Ocurrencia	Mínimo	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
Casi Cierta	Considerable	Considerable	Considerable	Considerable	Significativo
Probable	Moderado	Moderado	Considerable	Considerable	Significativo
Posible	Moderado	Moderado	Moderado	Considerable	Significativo
Poco Probable	Bajo	Moderado	Moderado	Considerable	Significativo
Raro	Bajo	Bajo	Moderado	Considerable	Significativo

Para los riesgos de niveles considerable y significativo los tratamientos de riesgo que se determinen deberán modificar la condición de probabilidad o consecuencia o ambas condiciones de acuerdo con la naturaleza del riesgo, en tal medida que el nivel de riesgo luego de aplicado el tratamiento tenga un nivel de riesgo moderado o menor. Es responsabilidad de la parte a la que se asigna el riesgo validar los controles que debe establecer, la frecuencia con que debe monitorear el riesgo y la efectividad del tratamiento de riesgo adoptado.

6.2. TIPIFICACIÓN DE RIESGOS.

Los riesgos para analizar pueden generar cambios en los presupuestos y modelos que permiten estimar el posible valor del contrato y el precio con el cual se suscriba el mismo. En especial se tienen en cuenta los eventos que pueden dar lugar a variaciones en la ecuación económica, sin que tales variaciones lleguen a afectar de manera grave las condiciones de ejecución del contrato. Así mismo se tienen en cuenta los riesgos derivados de la operación y ejecución de las tareas propias del objeto contractual, los cuales permiten contar con una guía del gravamen del proyecto y que tales riesgos sean contemplados en el desarrollo del futuro contrato.

Si durante la ejecución del contrato se produjeran cambios en la normatividad vigente relacionada con los trabajos derivados del objeto contractual, sin que su efecto llegase a afectar de manera

grave las condiciones de ejecución del contrato, se deberán adaptar y ajustar los protocolos de las actividades relacionadas con el cumplimiento de los objetivos del proyecto. Con el fin de facilitar la identificación de los riesgos teniendo en cuenta los factores de riesgos que se describen a continuación.

Estos factores describen distintas situaciones que pueden dar origen a cambios en los ingresos, variación de los gastos, costos e inversiones, necesarias para la ejecución del contrato o sobrevinientes en desarrollo del mismo, teniendo la potencialidad, algunos de ellos, de llevar a cambios en la ecuación contractual.

6.2.1. FACTOR DE RIESGOS ACCIONES LEGALES.

En este factor se tienen en cuenta los efectos sobre costos del presupuesto derivados de impuestos, cargas parafiscales, y todo tipo de tributos, timbres, estampillas, o cargos de origen impositivo que pueden ser considerados en virtud de la normatividad vigente o en desarrollo, al momento de presentar la oferta. Igualmente, actos de autoridad, comiso, embargo, demandas que afecten a las partes involucradas en el proyecto. También se incluyen todas las licencias y permisos, derechos de autor y de propiedad intelectual, materiales, equipos y técnicas que se deban emplear en la ejecución del contrato. Así mismo las normas vigentes que hoy son conocidas o que entrarán en vigencia durante el plazo de ejecución, incluidas las disposiciones legales y normas relacionadas con el estado de excepción y la emergencia sanitaria por pandemias decretadas. Todos estos eventos en el marco de su previsibilidad determinados en el desarrollo del presente análisis. Aquellos eventos que excedan dicho marco de previsibilidad estarán sujetos a las revisiones de las condiciones contractuales a las que haya lugar.

6.2.2. FACTOR DE RIESGOS TECNOLÓGICOS Y DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA.

En este factor se contemplan las afectaciones por fallas en telecomunicaciones o disponibilidad de cobertura limitada o no disponibilidad de servicios de telecomunicaciones. Disponibilidad limitada o no disponibilidad de servicios públicos. Advenimiento de nuevos desarrollos tecnológicos que contribuyan o afecten el cumplimiento de las obligaciones del contrato. Operación y manejo de equipos y herramientas. Operatividad y estado de las vías de acceso y disponibilidad limitada o no disponibilidad de medios de transporte adecuados para transitar y acceder a los sitios indicados para ejecutar las actividades propias del proyecto. En particular se deben anticipar los equipos y medios necesarios para el desarrollo cabal de las actividades requeridas en el marco del contrato. Todos estos eventos en el marco de su previsibilidad determinados en el desarrollo del presente análisis. Aquellos eventos que excedan dicho marco de previsibilidad estarán sujetos a las revisiones de las condiciones contractuales a las que haya lugar.

6.2.3. FACTOR DE RIESGO ACTOS DE TERCEROS RELACIONADOS Y SUBCONTRATOS.

En este factor se tienen en cuenta las afectaciones por errores, insuficiencia o eventos con origen en, o derivados de subcontratos adelantados por el contratista; alteración de planos o estudios ejecutados o revisados por el contratista o por su cuenta. Falla humana de otra persona que actúe por cuenta, contratada o a cargo del contratista, actos o eventos en proveedores, filiales,

subordinadas, y otros contratistas o subcontratistas relacionados o vinculados con el oferente seleccionado.

6.2.4. FACTOR DE RIESGOS SOCIO-POLÍTICOS.

Actos de terrorismo, actos de delincuencia común, actividad proselitista o huelgas, protestas y acciones frente a las cuales se debe mantener una actitud de diligencia y cuidado adecuados, se consideran también las costumbres y usos culturales, religiosos y creencias que lleven a todas las personas que se afectan, benefician, o influyen en la operación del proyecto. Todos estos eventos en el marco de su previsibilidad determinados en el desarrollo del presente análisis. Aquellos eventos que excedan dicho marco de previsibilidad estarán sujetos a las revisiones de las condiciones contractuales a las que haya lugar.

6.2.5. FACTOR DE RIESGOS MACROECONÓMICOS.

Alteraciones y cambios en el tipo de cambio, tasa de interés, curva de inflación, variaciones en el comercio, medidas y trámites de Importaciones y exportaciones, Oferta o demanda de materias o servicios necesarios para el proyecto o requeridos para la ejecución del contrato, disponibilidad y costo de mano de obra, Cambios en los precios en general y derivados de variaciones en la oferta o demanda de bienes y servicios, escasez de mano de obra. Será responsabilidad de cada una de las partes, hacer sus estimaciones y elaborar sus modelos de predicción. Todos estos eventos en el marco de su previsibilidad determinados en el desarrollo del presente análisis. Aquellos eventos que excedan dicho marco de previsibilidad estarán sujetos a las revisiones de las condiciones contractuales a las que haya lugar.

6.2.6. FACTOR DE RIESGOS ACTOS DE LA NATURALEZA.

En esta categoría se consideran fenómenos geológicos, freáticos, hidrológicos, climáticos, incendios forestales, biológicos/patológicos, acción de roedores, insectos y demás animales, todos los anteriores dentro de los parámetros previsibles que determinen su acontecer con base en las condiciones que se dan en la zona identificada en el contexto del presente análisis, que afecte o tenga influencia en este proyecto. Todos estos eventos en el marco de su previsibilidad determinados en el desarrollo del presente análisis. Aquellos eventos que excedan dicho marco de previsibilidad estarán sujetos a las revisiones de las condiciones contractuales a las que haya lugar.

6.2.7. FACTOR DE RIESGOS RELACIONES LABORALES.

Todos los eventos y consecuencias derivados de los accidentes laborales, enfermedad profesional, muerte, ausentismos, del personal requerido en el contrato o que sea vinculado a él, así como la falta de personas clave, actos de empleados ya sean voluntarios o culposos, derivados de impericia o falta de habilidades y conocimiento.

6.2.8. FACTOR DE RIESGOS HECHOS DE LAS COSAS.

Incendios, roturas, filtraciones, derrames, explosiones, falla mecánica, todos de carácter súbito y accidental, pero cuyo desarrollo debe ser considerado en ejecución de este proyecto, en la medida que afecten sus bienes e intereses relacionados directamente con el proyecto. Las que se presenten por falta de diligencia y extremo cuidado, fallas de los sistemas de vigilancia y control que se deban implementar y mantener adecuadamente.

6.2.9. FACTOR DE RIESGOS VICIOS.

Cambios en los costos, inversiones y gastos derivados de vicio propio, vicios ocultos o vicios redhibitorios presentes en desarrollo del contrato o los trabajos necesarios para su ejecutoria.

6.2.10. FACTOR DE RIESGOS ACTOS CULPOSOS O DOLOSOS DE TERCEROS.

Las pérdidas materiales en los bienes utilizados en la ejecución del contrato que sean ocasionadas por actuaciones u omisiones que cometan terceros ajenos al contrato sean de carácter culposo o doloso.

6.2.11. OTROS FACTORES DE RIESGOS

En este grupo se tienen en cuenta todos aquellos eventos que se puedan identificar y que no encuadren en los 10 factores de riesgos anteriormente descritos. Teniendo en cuenta el anterior marco de referencia, a continuación, se presenta el análisis y las matrices de riesgos:

VI. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD CONTEMPLA EXIGIR EN PROCESO DE CONTRATACIÓN.

El Municipio de Sitionuevo – Departamento del Magdalena, y SITISEM SAS acuerdan suscribir un Contrato Interadministrativo de Transferencia de recursos, y los demás que se deriven como ejecución contractual, operativa y presupuestal de este convenio y de conformidad con las normas aplicables según la naturaleza de las partes.

De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.5. *No obligatoriedad de garantías.* En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. En virtud de la composición accionaria de SITISEM SAS, donde el Municipio de Municipio de Sitionuevo – Departamento del Magdalena, cuenta con la participación mayoritaria del 51%, no se requiere la constitución de garantía única teniendo en cuenta que el Municipio de Sitionuevo figuraría como tomador/afianzado – contratista al ser accionista de SITISEM SAS y como asegurado/beneficiario por esa misma condición en su condición de contratante.

VII. ACUERDOS COMERCIALES EXISTENTES.

La siguiente tabla presenta los Acuerdos Comerciales existentes y las leyes con las cuales se incorporaron en la normativa colombiana.

Acuerdo Comercial	Ley
Alianza Pacífico (Chile, Colombia, México y Perú).	Ley 1746 de 2014
Canadá	Ley 1363 de 2009
Chile Ley	1189 de 2008
Corea	Ley 1747 de 2014
Costa Rica	Ley 1763 de 2015
Estados AELC (Asociación Europea de Libre Comercio (EFTA por sus siglas en inglés) son Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza)	Ley 1372 de 2010
Estados Unidos	Ley 1143 de 2007
México	Ley 172 de 1994
Triángulo Norte. (El Salvador, Guatemala y Honduras).	Ley 1241 de 2008
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	Ley 2067 del 23 de diciembre de 2020
Israel	Ley 1841 del 12 de julio de 2017
Unión Europea. (Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumania y Suecia).	Ley 1669 de 2013

Adicionalmente, las Entidades Estatales deben tener en cuenta la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la Comunidad Andina5 –CAN–, la cual incluye algunas obligaciones en materia de trato nacional, de acuerdo con la sección E.1.

7.1. OBLIGACION DE APLICACIÓN POR LA ENTIDAD.

Las Entidades Estatales deben determinar en la etapa de planeación si los Acuerdos Comerciales son aplicables al Proceso de Contratación que están diseñando y en caso de que sean aplicables, cumplir con las obligaciones contenidas en los mismos. Las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía.

La Entidad Estatal puede determinar si un Acuerdo Comercial es aplicable siguiendo las siguientes reglas en orden consecutivo.

El municipio de Sitionuevo, hace parte de la división política del Departamento del Magdalena, ostentando el carácter de entidad territorial, condición que le permite gozar de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley.

En desarrollo de su calidad como entidad de la organización territorial del Estado Colombiano puede (a) gobernarse por autoridades propias; (b) ejercer las competencias que les correspondan; (c) administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; y, (d) participar en las rentas nacionales.

En ese orden y para efectos del presente capítulo, el municipio es una entidad estatal incluida en el Acuerdo Comercial, razón por la cual se procederá a establecer los criterios de aplicación del mismo para el presente proceso, si hay lugar a ello.

A nivel municipal, las alcaldías están obligadas por los Acuerdos Comerciales con la Alianza Pacífico (únicamente con Chile y Perú), Chile, Costa Rica, los Estados AELC, el Triángulo Norte (únicamente con Guatemala), la Unión Europea; y la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN.

7.2. OBLIGACION FRENTE AL PRESUPUESTO.

Como presupuesto oficial para el presente proceso tenemos el Límite al Endeudamiento con Rentas Públicas. Las operaciones de crédito respaldadas con los recursos transferidos no podrán exceder la suma de ONCE MIL MILLONES DE PESOS M/L. ($11.000.000.000). De conformidad al modelo financiero del proyecto, por lo cual se entrará a determinar acuerdo por acuerdo si ese valor de presupuesto permite la inclusión del acuerdo comercial.

El **Acuerdo Comercial con Alianza Pacífico** (únicamente con Chile y Perú) es aplicable a los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de $$1.028.247.507; y (ii) para servicios de construcción a partir de $25.706.187.670.

El **Acuerdo Comercial con Chile** es aplicable a los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de $1.021.836.954; y (ii) para servicios de construcción a partir de $25.545.923.858.

El **Acuerdo Comercial con Costa Rica** es aplicable a los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de $1.825.530.678; y (ii) para servicios de construcción a partir de $25.725.714.885.

El **Acuerdo Comercial con los Estados AELC** es aplicable a los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de $1.071.354.018; y (ii) para servicios de construcción a partir de $26.783.850.461.

El valor para el **Acuerdo Comercial con el Triángulo Norte** (únicamente con El Salvador y Guatemala) corresponde al valor de la menor cuantía de la Entidad Estatal.

El **Acuerdo Comercial con la Unión Europea** es aplicable a los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de $1.071.354.018; y (ii) para servicios de construcción a partir de $26.783.850.461.

La Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN es aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas, independientemente del valor del Proceso de Contratación.

7.3. EXCEPCIONES DE APLICACIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES.

Las siguientes son las excepciones a la aplicación de los Acuerdos Comerciales para las Entidades Estatales.

Número	Excepción
1	Los acuerdos o asistencia, incluidos los acuerdos de cooperación, las donaciones, los préstamos, las subvenciones, las aportaciones de capital, las garantías, los avales y los incentivos fiscales.
2	El suministro estatal de mercancías o servicios a personas o a Entidades Estatales del nivel territorial.
3	Las compras que tengan el propósito directo de proveer asistencia extranjera.
4	La contratación realizada de conformidad a un procedimiento o condición particular de una organización internacional, o financiada mediante donaciones, préstamos u otras formas de asistencia internacionales, cuando tenga que hacerse de una forma no contemplada en el Acuerdo Comercial.
5	Los contratos de empleo público y medidas relacionadas.
6	La contratación de servicios de agencias fiscales, servicios de depósito, servicios de liquidación y gestión para instituciones financieras, servicios vinculados a la deuda pública.
7	La contratación pública de servicios bancarios o financieros referidos al endeudamiento público; o a la administración de pasivos.
8	Los servicios financieros.
9	Las compras efectuadas en condiciones excepcionalmente favorables que sólo ocurran por un plazo muy breve, tales como enajenaciones extraordinarias.
10	La contratación adjudicada de conformidad con un acuerdo internacional y destinada a la implementación conjunta o explotación de un proyecto por los países firmantes.
11	La contratación adjudicada de conformidad con un acuerdo internacional relacionado con el estacionamiento de tropas.
12	La adquisición o arrendamiento de bienes inmuebles (tierras, edificios, etc.) o los derechos sobre estos.
13	La contratación realizada con el propósito específico de prestar asistencia internacional, incluida la ayuda para el desarrollo.
14	Las convocatorias limitadas a Mipyme15.
15	Las contrataciones relacionadas con los programas de reinserción a la vida civil originados en procesos de paz, ayuda a los desplazados por la violencia, apoyo a los pobladores de zonas en conflicto, y en general, los programas derivados de la solución del conflicto armado.
16	Las contrataciones que realicen las misiones del servicio exterior de Colombia, exclusivamente para su funcionamiento y gestión.
17	Los contratos interadministrativos.
18	Las contrataciones relacionadas con la defensa y seguridad nacional.
19	La adquisición de bienes requeridos en la ejecución de servicios de investigación y desarrollo.
20	Las contrataciones para la dotación y sustento de las fuerzas armadas y las contrataciones relacionadas con programas de asistencia social, apoyo a la agricultura o procesos de paz.
21	Las concesiones.
22	Las concesiones de obra pública.
23	Las contrataciones del sector defensa y del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) que necesiten reserva para su adquisición.
24	Los bienes de carácter estratégico, listados a continuación, adquiridos por el Ministerio de Defensa o sus Entidades Estatales adscritas. (La numeración se refiere al Federal Supply Classification FSC): - 10 Armamento. - 11 Material nuclear de guerra. - 12 Equipo de control de fuego. - 13 Municiones y explosivos. - 14 Misiles dirigidos. 15 Aeronaves y componentes de estructuras para aeronaves. - 16 Componentes y accesorios para aeronaves. - 17 Equipo para despegue, aterrizaje y manejo en tierra de aeronaves. - 18 Vehículos espaciales. - 19 Embarcaciones, pequeñas estructuras, pangas y muelles flotantes. - 20 Embarcaciones y equipo marítimo
25	Los servicios relacionados con los bienes de carácter estratégico adquiridos por el Ministerio de Defensa o sus Entidades Estatales adscritas relacionadas en la lista de Entidades Estatales obligadas.
26	Los servicios adquiridos en soporte de fuerzas militares localizadas fuera de Colombia.
27	Las compras efectuadas con miras a la reventa comercial por tiendas gubernamentales.
28	Las contrataciones de alimentos, insumos agropecuarios y animales vivos, relacionadas con los programas de apoyo a la agricultura y asistencia alimentaria.
29	Las contrataciones de bienes contenidas en la Sección 2 (Alimentos, Bebidas y Tabaco; Textil y Confección y Productos de Cuero) del Clasificador Central de Productos (CPC versión 1.0) de las Naciones Unidas, dirigidas a programas de asistencia social.
30	Las contrataciones realizadas por una Entidad Estatal cubierta del orden territorial en nombre de una Entidad Estatal no cubierta del orden nacional.
31	La contratación efectuada por empresas industriales o comerciales del Estado o por sociedades de economía mixta, del nivel territorial.
32	Los servicios de investigación y desarrollo del Clasificador Central de Productos (CPC versión 1.0): - División 81. Servicios de Investigación y Desarrollo. - Grupo 835. Servicios Científicos y Otros Servicios Técnicos. - Clase 8596. Servicios de procesamiento de datos requeridos en la ejecución de actividades científicas y tecnológicas. - Clase 8597. Organización de eventos requeridos en la ejecución de actividades científicas y tecnológicas.
33	Los servicios de ingeniería y arquitectura del Clasificador Central de Productos (CPC versión 1.0): - Clase 8321. Servicios de arquitectura. - Clase 8334. Servicios de diseño de ingeniería. - Clase 8335. Servicios de ingeniería durante la fase de construcción y de instalación.
34	Los servicios públicos del Clasificador Central de Productos (CPC versión 1.0): - División: 69. Servicios de distribución de electricidad; servicios de distribución de gas y agua por tubería. - División: 94. Servicios de alcantarillado y eliminación de desperdicios, servicios de saneamiento y otros servicios de protección del medio ambiente. - Telecomunicaciones básicas (no incluye los servicios de telecomunicaciones de valor agregado).
35	Los servicios sociales del Clasificador Central de Productos (CPC versión 1.0): - División 91. Administración pública y otros servicios para la comunidad en general; servicios de seguridad social de afiliación obligatoria. - División 92. Servicios de enseñanza. - Grupo 931. Servicios de salud humana.
36	Los servicios de impresión del Clasificador Central de Productos (CPC versión 1.0):
37	La elaboración de programas de televisión del Clasificador Central de Productos (CPC versión 1.0): - Subclase 96121. Servicios de producción de películas cinematográficas, cintas de vídeo y programas de televisión.
38	Los servicios de construcción.
39	La compra de servicios de transporte necesarios para la ejecución de un contrato

40	Las contrataciones de bienes contenidas en la Sección 2 (Alimentos, Bebidas y Tabaco; Textil y Confección y Productos de Cuero) del Clasificador Central de Productos (CPC versión 1.0) de las Naciones Unidas, para el Comando General de las Fuerzas Militares, Ejército Nacional, Armada Nacional, Fuerza Aérea Nacional, y Policía Nacional.
41	Las contrataciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de alimentos, insumos agropecuarios y animales vivos, relacionadas con los programas de apoyo a la agricultura y asistencia alimentaria.
42	Las contrataciones de bienes contenidas en la Sección 2 (Alimentos, Bebidas y Tabaco; Textil y Confección y Productos de Cuero) del Clasificador Central de Productos (CPC versión 1.0) de las Naciones Unidas, dirigidas a programas de asistencia social realizadas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF.
43	La contratación de materiales y tecnología nuclear realizada por el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS.
44	Los Procesos de Contratación de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil –AEROCIVIL– relacionadas con la infraestructura para el sistema aeroportuario o para el sistema nacional del espacio aéreo.
45	Las contrataciones de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL.
46	Las contrataciones de la Registraduría Nacional del Estado Civil para la preparación y realización de elecciones
47	Las contrataciones de Empresas Industriales y Comerciales del Estado.
48	Las contrataciones realizadas bajo un régimen de contratación privado.
49	Las contrataciones de empresas gubernamentales.
50	Las contrataciones de Empresas Industriales y Comerciales del Estado cuyo objeto esté relacionado con sus actividades.
51	Las contrataciones de Empresas Industriales y Comerciales del Estado cuyo presupuesto sea menor o igual que $457'683.000.
52	Las contrataciones de empresas gubernamentales distintas a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado.
53	Las contrataciones realizadas bajo un régimen de contratación privado por Entidades Estatales distintas de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado.
54	La contratación de materiales y tecnología nuclear realizada por el Servicio Geológico Colombiano.
55	Las contrataciones de mercancías y servicios en el sector defensa, en la Agencia Nacional de Inteligencia, y en la Unidad Nacional de Protección que necesiten reserva para su adquisición.
56	Servicios de Transporte del Clasificador Central de Productos (CPC versión 1.0): División 64. Servicios de transporte por vía terrestre. División 66. Servicios de transporte por vía aérea. Clase 6751. Servicios de estaciones de autobuses.
57	Mercancías o servicios contratados con miras a la venta o reventa comercial o con miras al uso en la producción, o suministro de mercancías o servicios para la venta o reventa comercial
58	Las contrataciones de bienes contenidas en la Sección 2 (Alimentos, Bebidas y Tabaco; Textil y Confección y Productos de Cuero) del Clasificador Central de Productos (CPC versión 1.0) de las Naciones Unidas, para el Comando General de las Fuerzas Militares, Ejército Nacional, Armada Nacional, Fuerza Aérea Nacional, y Policía Nacional por parte de la Agencia Logística y del Fondo Rotatorio de la Policía Nacional.
59	Las contrataciones de mercancías y servicios en el sector defensa y la Dirección Nacional de Inteligencia que necesiten reserva para su adquisición.
60	Suministro gubernamental de mercancías y servicios a personas o gobiernos centrales.
61	Las contrataciones realizadas por el Instituto Nacional de Vías (INVÍAS) adscrita al Ministerio de Transporte.
62	Los servicios públicos del Clasificador Central de Productos (CPC versión 1.0): - División: 69. Servicios de distribución de electricidad; servicios de distribución de gas y agua por tubería. - Grupo 941: Servicios de alcantarillado. - Grupo 942: Servicios de eliminación de desperdicios. - Grupo 943: Servicios de saneamiento y servicios similares. - Telecomunicaciones básicas (no incluye los servicios de telecomunicaciones de valor agregado).

7.4. APLICACIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES PARA EL PRESENTE PROCESO.

Conforme a las características de la entidad estatal, el presupuesto a contratar y las excepciones vigentes para Acuerdos Comerciales tenemos el siguiente balance:

Acuerdos Comerciales		Entidad Estatal incluida	Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercia
Alianza Pacifico	**Chile**	SI	NO	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 35, 37, 55, 62	NO
	México	NO	N/A		NO
	Perú	SI	NO		NO
Canadá		NO	N/A	N/A	NO
Chile		SI	NO	1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 12, 14, 15, 16, 17, 18,19, 28, 29, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 47	NO
Corea		NO	N/A	N/A	NO
Costa Rica		SI	NO	1, 3, 4, 5, 6 ,7, 9, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 35, 37, 57, 59, 62	NO
Estados AELC		SI	NO	1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37	NO
Estados Unidos		NO	N/A	N/A	NO

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte		NO	N/A	N/A	NO
Israel		NO	N/A	N/A	NO
México		NO	N/A	N/A	NO
Triángulo Norte	El Salvador	NO	N/A	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 14, 20, 21, 50, 51, 52, 53, 60	NO
	Guatemala	SI	No incluye valores		NO
	Honduras	NO	N/A		NO
Unión Europea		SI	NO	1, 4, 5, 6, 7,10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17,19, 23, 28, 29, 32, 34, 35, 37, 57	NO
CAN (Colombia, Bolivia, Perú y Ecuador) Decisión 439 de 1998		SI	No incluye valores		NO

Dado en Sitionuevo.

_____

YAIR MAGDONAL GUTIERREZ HERNÁNDEZ
Secretario de Infraestructura.
Municipio de Sitionuevo.